



SUMARIO TÉCNICO-CIENTÍFICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y
MANEJO ADECUADO DE VÍCTIMAS EN
DESASTRES NATURALES Y
ANTRÓPICOS, DESAPARECIDOS
VOLUNTARIA O INVOLUNTARIAMENTE
Y POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD.**

QUITO, 2018



CONTROLES

ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
<p>Elaborado o Modificado por:</p>	<p>Dra. Paula Vernimmen Aguirre Directora General SNMLCF</p> <p>Lcda. Ariadna Reyes Ávila Asesora Técnica SNMLCF</p> <p>Od. Siobely Muñoz Especialista de Métodos Y Protocolos.</p> <p>Lcda. Verónica Villegas Especialista en Genética Forense.</p> <p>Dr. Miguel Ángel Moreno Perito en Antropología Forense</p> <p>Psc. Pilar Chiriboga Perito en Psicología Forense.</p> <p>Lcda. Blanca Sánchez Coordinadora Técnica de Servicios de Ciencias Forenses</p>		<p>21/05/2018</p>

REVISIÓN DE FORMATOS Y METODOLOGÍA

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA



Revisado por:	Msc. Carla Ortiz Responsable de la Unidad de Procesos, Servicios y Calidad		21/05/2018
Aprobado por:	Soc. María Inés Bastidas Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica		21/05/2018

REVISIÓN TÉCNICA

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
Revisado por:	Msc. Gabriela Caiza Subdirectora General SNMLCF (E)		16/07/2018
	Dra. Linda Mena Coordinadora Técnica de Servicios de Medicina Legal SNMLCF		
	Lcda. Blanca Sánchez Coordinadora Técnica de Servicios de Ciencias Forenses SNMLCF		
	Abg. Martha Villamarín Coordinadora Técnica de Métodos y Protocolos		

REVISIÓN TÉCNICA

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
Aportes finales remitidos por el Consejo de la Judicatura	Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera Director Nacional de Gestión Procesal		16/10/2018
	Dr. Luis Fernando Ávila Linzán Director Nacional de Asesoría Jurídica		

DELEGADOS DE REVISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Institución	Nombre
-------------	--------

SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



EL
GOBIERNO
DE TODOS



Ministerio de Justicia, Derechos Humano y Cultos	Abg. Ma. Fernanda Lalama
Ministerio del Interior	Psc. Cristina Parra
Consejo de la Judicatura	Abg. Nicole Gavilanes
Fiscalía General del Estado	Abg. Carolina Baca





APROBACIÓN INTEGRAL.

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobado por:	Dra. Paula Vernimmen Directora General SNMLCF		16/07/2018

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE CREACIÓN/ACTUALIZACIÓN
1.0	Primera versión de la Guía para la identificación y manejo adecuado de víctimas en desastres naturales y antrópicos, desaparecidos voluntaria o involuntariamente y por delitos de lesa humanidad.	16/07/2018

APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

VERSIÓN	ÓRGANO DE GOBIERNO	FECHA
1.0		

ESPACIO EN BLANCO



ÍNDICE

CONTROLES	2
1. INTRODUCCIÓN	7
2. MARCO LEGAL	8
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	15
3. OBJETIVO.....	19
4. ALCANCE.....	19
5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN FORENSE.....	20
6. CIENCIAS INTERVINIENTES.....	27
7. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.....	27
7.1. ACTUACIONES GENERALES EN DACTILOSCOPIA.....	27
7.2. ACTUACIONES GENERALES EN ANTROPOLOGÍA FORENSE.....	28
7.3. ACTUACIONES GENERALES EN ODONTOLOGÍA FORENSE.....	33
7.4. ACTUACIONES GENERALES EN GENÉTICA FORENSE.....	38
7.5. ACTUACIÓN DE PSICOLOGIA FORENSE: CRITERIOS EN PERSONAS DESAPARECIDAS.....	46
7.6. ACTUACIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS AFINES.....	47
7.7. ACTUACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y/O PATOLOGÍA FORENSE.....	47
8. NORMAS DE SEGURIDAD.....	48
9. BIBLIOGRAFÍA.....	54
10. ADJUNTOS.....	58

ESPACIO EN BLANCO



1. INTRODUCCIÓN

La presente guía está elaborada a fin de estandarizar el accionar técnico científico forense aplicado en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la identificación de personas desaparecidas en sus diferentes etiologías

La desaparición voluntaria o involuntaria de personas es un fenómeno multidimensional, en el cual están presentes factores psicológicos, sociales y/o criminológicos. Cuando un familiar desaparece el proceso de búsqueda, tanto como de acompañamiento a sus familiares, resultan esenciales en la ejecución de una política pública de atención integral. En estas desapariciones independientemente de sus condiciones y características, se aplicará la investigación científica y legal bajo los mismos parámetros a efecto de precautelar su efectivo desarrollo, dándole la continuidad correspondiente y promoviendo la búsqueda, localización e identificación de las personas.

En este ámbito existen varias especificaciones que demandan ser detalladas, la primera de ellas, es la consideración de que nuestro país constituye un territorio con características multiriesgos, directamente relacionadas con la probabilidad de eventos generados por procesos dinámicos en el interior de la tierra o en su superficie, por fenómenos meteorológicos o hidrológicos e incluso, de origen biológico.

Por otra parte, desde el punto de vista criminológico, las desapariciones involuntarias de personas poseen una directa relación con causas accidentales, patológicas y criminales con la posibilidad de cometimiento de un delito. En este caso, resulta indispensable que los fiscales que conocen la investigación identifiquen los procesos periciales que deben realizarse, tanto en la fase de búsqueda y localización como en el proceso investigativo, de encontrarse a la víctima en condición de sobreviviente o no.

En el espectro de las personas desaparecidas involuntariamente también se encuentran aquellas que han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos o delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, debiendo considerarse en estos casos, los estándares internacionales para la investigación especializada en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo indicado, la profunda conmoción social que origina la desaparición de una persona obliga a las instituciones participantes en labores de búsqueda, localización y/o investigación especializada, a comprometerse con la ejecución de acciones coordinadas, por lo cual este Servicio Nacional en su responsabilidad de gestión técnica de la investigación en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como, en la de asesoría para la administración de justicia, aborda desde su especificidad las conductas deseables de quienes intervienen en el fenómeno de



personas desaparecidas, a razón de su participación en las actuaciones dispuestas por las autoridades competentes identificando en un marco general distintos escenarios posibles inherentes a las desapariciones, siendo estas:

- a. Cuando las personas desaparecen como consecuencia de un desastre natural o antrópico;
- b. Cuando las personas desaparecen voluntaria o involuntariamente; y,
- c. Cuando las personas desaparecen involuntariamente producto de un crimen de lesa humanidad o graves violaciones de derechos humanos.

Siendo así, lo descrito a continuación responde al detalle general de actuación para el abordaje de los distintos escenarios expuestos en los ámbitos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. MARCO LEGAL

El numeral 3 del artículo 11 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” Por su lado el numeral 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma suprema.

El artículo 6 define que “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. (...)”

Por su lado, el artículo 45 señala que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”

El artículo 66 en su numeral tercero literales b) y c) de la norma mencionada manifiesta que: “(...) El derecho a la integridad personal, que incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Así como, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...)”

El artículo 80 ut supra determina que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, (...) desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. (...); el artículo 195 inciso segundo establece que “...la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de



medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial...”

La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas según lo estipulado en su artículo 1 expresa los compromisos de los Estados parte en esta Convención, lo cuales son “a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada personas, ni aún en estado de emergencia, experiencia o suspensión de garantías individuales, b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y, d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.”

Así mismo indica que los Estados Parte de la Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyen a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de personas.

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el artículo 89, que son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: (...) la desaparición forzada será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Por su parte, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal señala: La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (...).”

El artículo 444 del mismo Código determina: “Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso(...) 12. Ordenar el peritaje



integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de los indicios.”

En el artículo 448 que: “en materia pre-procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia”; y que ese sistema “contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”.

El artículo 456 indica que “Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio...”.

En este mismo instrumento legal en el artículo 459 se estipula que las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas “a) Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. “

Así mismo el artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos expresa que la o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

El artículo 461 del mismo Código establece las actuaciones en caso de muerte cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, de lo que la o el fiscal dispondrá: “1. La identificación y el levantamiento del cadáver; 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones; 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas; y, 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación”.

Finalmente, el artículo 463 Obtención de muestras manifiesta, que para la toma de muestras existen la reglas siguiente: “1. No se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen y 2. Cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad



sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica...”

El artículo 465. Inherente a exámenes médicos y corporales indica que podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas “1) En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.”

El artículo 467 sobre el reconocimiento de objetos que “Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo...”

El numeral 3 del artículo 585 del cuerpo jurídico descrito dispone que: “En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción (...);”

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe en el Libro II, Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Título segundo, artículo 146 que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses “...es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses (...). Estará adscrito al ministerio rector en orden público, protección interna y seguridad ciudadana...”

El artículo 148 de la norma Ejerusdem, prescribe que “La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado de Investigación, Medicinal Legal y Ciencias Forenses (...). Son funciones de la Directora o Director General del Servicio: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, del Servicio, (...), 3) Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio, 4) Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos”.



El artículo 149 de la misma norma determina las funciones del Servicio, de lo que se determina “ 1) Gestionar la investigación técnica y científica pre procesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General de Estado, 2) Realizar actividades técnico periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Consejo Directivo, 3) Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa...”

Finalmente el artículo 150 de este mismo Código, inherente a Organización y funcionamiento, destaca que: “Los aspectos operativos de la organización y funcionamiento del Servicio, constarán en su estatuto, que será aprobado por el Comité Directivo, en concordancia con las políticas que rigen la Función Ejecutiva.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia En el artículo 7 prescribe que: “Se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado”.

Por su lado el artículo 268 numeral 1 y 2 señala que: “Este Código regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones orientadas a: 1) Ubicar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, presuntamente perdidos, desaparecidos o plagiados; y, 2) Identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente”.

La Ley Orgánica de Salud, en el numeral 14, del artículo 6, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes.

En esta misma norma, en su Capítulo II, establece la disposición y manejo de cadáveres, en su Art. 87, considera lo siguiente: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”; así también el Art. 88 dispone: “Practicada la necropsia, el cadáver debe ser obligatoriamente tratado, inhumado o cremado. Ningún cadáver podrá mantenerse insepulto o sin someterse a cremación por más de setenta y dos horas, excepto cuando medie orden judicial o no sean reconocidos o reclamados por sus familiares o derecho habientes, en cuyo caso debe garantizarse su mantenimiento en los sitios autorizados y en condiciones de



conservación adecuadas que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias”; mientras que el Artículo 89, menciona: “Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes. De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados” y, finalmente el artículo 90 manifiesta: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso”.

La Ley de Reparación de Víctimas y Judicialización de Violaciones de Derechos Humanos, establece que el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos. (...)

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, (...) cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección (...).

El artículo 5 ut supra determina que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. (...)

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 64, establece: “Notificación del Registro de Estadísticas Vitales. Se podrá proceder a la inhumación, cremación o sepultura de un cadáver, una vez que se constate por cualquier medio que el Registro de Estadísticas Vitales fue notificado, en medio físico o electrónico, debidamente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”; mientras que el artículo 66 dispone lo siguiente: “Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya



verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho. La identidad de la persona ecuatoriana o extranjera residente fallecida se verificará con los datos constantes en su cédula de identidad o mediante verificación de su información biométrica y la de los extranjeros en condición de no residentes, con los datos constantes en su pasaporte o algún documento de identificación. Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte”

Mediante Resolución Nro. 073-FGE-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 318, de fecha 25 de agosto de 2014, se expide los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las áreas de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de cumplir procedimientos de autopsia médico legal completos, metódicos y documentados, cuidando la respectiva cadena de custodia, así como también, respetando los manuales de bioseguridad y manejo / control de desechos infectocontagiosos establecidos.

Mediante Resolución No.040-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial el cual “regula el funcionamiento y administración del sistema pericial integral en relación a la calificación, designación, obligaciones, evaluaciones, capacitaciones, régimen disciplinario y cualquier otro aspecto de los peritos que participen en los procesos judiciales, pre procesales o de cualquier otra naturaleza que se lleven a cabo en la Función Judicial”.

Mediante Resolución No. 009-2015 de fecha 27 de enero de 2015, el **Consejo de la Judicatura** reforma la Resolución 040-2014 de 10 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el “Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial” haciendo un especial énfasis en el Art. 14 inherente a la “Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos”.

Mediante Resolución No. 005-FGE-2009 de fecha 21 de abril de 2009, el Ministro Fiscal General del Estado resuelve: “Derogar el Acuerdo Ministerial No. 038-MFG-2002, de fecha 30 de septiembre de 2002, referente a Protocolos de Pericias Médico Legales”, así como, “Aprobar los nuevos “Protocolos de Pericias Médico Legales para delitos contra la libertad sexual, agresión física, violencia intrafamiliar, sucesos de tránsito, examen del presunto agresor, y autopsia médico legal”.

Mediante Resolución No. 160-2012 de 08 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas, el cual manifiesta: “Art. 1(...) por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de



personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal (...). El artículo 5 del mismo cuerpo jurídico indica que “ La búsqueda, investigación y localización de las personas extraviadas, perdidas, desaparecidas tienen por objeto que las autoridades competentes que conozcan de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, las acciones señaladas de manera seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad, localización de la persona y de ser el caso al comprobarse un delito, a la persecución, captura, y enjuiciamiento de quienes hayan ocasionado este hecho.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

2.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

2.1.1. TÉRMINOS RELACIONADOS A LAS DESAPARICIONES.

- a. Desaparición de niños, niñas y adolescentes: es la ausencia del niño, niña o adolescente de su medio ordinario, entendido este como su casa, la institución donde estudia o está acogido o la compañía de las personas que son responsables de su cuidado.
- b. Desaparición debido a accidentes, desastres o conflictos; abarca todas las situaciones que las personas están ausentes por circunstancias especiales, como accidente, desastre antrópico o natural, o un conflicto.
- c. Desaparición forzada: ausencia no voluntaria de una persona de su medio ordinario, causada por agentes del Estado o por personas que actúan con el autorización, apoyo o aquiescencia de este.
- d. Desaparición involuntaria: ausencia no deliberada de una persona relacionada con el cometimiento de un delito.
- e. Desaparición voluntaria: ausencia de una persona de su medio ordinario, motivado por su propia decisión, deliberado e intencional, ya sea por razones económicas, laborales, afectivas, familiares, entre otras, decidiendo no informar a nadie de su suerte.
- f. Desaparición: ausencia de una persona de su medio ordinario.
- g. Familiar de persona desaparecida: es la persona que mantenga relación con la persona desaparecida hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. Persona desaparecida: “Se considera a toda persona que se encuentre en paradero desconocido de sus familiares” (Consejo de la Judicatura, 2012).
- i. Persona extraviada: es la desaparición debida accidentes, desastres o conflictos que ocasionan la ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, que también puede ser causado por discapacidad o enfermedad que le imposibilita tener los medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. En estos casos la ausencia del individuo no es causada por un tercero.



2.1.2. TÉRMINOS RELACIONADOS A LA DACTILOSCOPIA.

- a) Lofoscopia: "(...) encargada del estudio, clasificación, archivo y recuperación de impresiones dactilares que aparecen en las falanges distales de los dedos de las manos, se reconoce y constituye por ser la técnica más conocida y aplicada con fines de identificación" (Baselga, 2010)
- b) Necrodactilia: "Impresiones digitales tomadas a los cadáveres (...). Reseña de los cadáveres y su identificación por medio de la Dactiloscopia" (Vargas, 1999).

2.1.3. TÉRMINOS RELACIONADOS A LA ANTROPOLOGÍA FORENSE

- a) Antropología Forense: Es la aplicación de la ciencia de la antropología física o antropología biológica al proceso legal. Es una forma aplicada de la antropología física, la cual se trata directamente con la parte de identificación postmortem y a la vez se puede decir que esta reconstruye la circunstancias de muerte, equivalente a la reconstrucción de la biografía biológica ante-mortem del individuo, con el propósito de establecer cómo era el modo de vida de la víctima antes de su muerte, sus enfermedades y hábitos profesionales. Este procedimiento se conoce también como osteo-biografía. También se aplica en sujetos vivos para determinar, por ejemplo, la edad de una persona.(Baselga, 2010)
- b) Antropología: "Es el estudio del ser humano en cuanto a distribución, origen, clasificación y relación de razas, características físicas, ambiente y relaciones sociales y culturales" (Baselga, 2010).
- c) Osamenta: "Conjunto de huesos articulados o no que conforman el esqueleto de los vertebrados" (López, 2013).
- d) Ante-mortem: "Eventos ocurridos antes de la muerte" (López, 2013).
- e) Restos óseos: "Conjunto de huesos separados o aislados que conformaron un esqueleto" (López, 2013).

2.1.4. TÉRMINOS RELACIONADOS A LA ODONTOLOGÍA FORENSE

- a) Autopsia Bucal: "Es el conjunto de actos practicados en la cavidad bucal del cadáver, con el fin de realizar el examen y obtener datos postmortem, mediante la exploración extra-oral directa o con la extracción de los maxilares" (Arango, 2013).
- b) Odontograma: "Es un esquema de las arcadas dentarias, una cédula personal cuyo diagrama dental consigna las características anatómicas de los dientes, así como de las particularidades y modificaciones, con fines de identificación (...)" (Arango, 2013).
- c) Odontología: "(...) parte de la medicina que se ocupa de la dentadura y sus enfermedades" (López, 2013).
- d) Sistema Estomatognático: "unidad morfo funcional que cumple variadas funciones vitales, constituida por la boca y sus tejidos, denominada también como cavidad oral o bucal" (Arango, 2013).



2.1.5. TÉRMINOS RELACIONADOS A LA GENÉTICA FORENSE

- a) ADN: “Es el responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irreplicable en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única” (Estado, Fiscalía General del, 2014)
- b) Degradación: “(...)se refiere a varias reacciones en que las moléculas orgánicas pierden uno o varios átomos de su estructura molecular” (Estado, Fiscalía General del, 2014).
- c) Genética forense: “Es el uso de ciertas técnicas empleadas en genética para la identificación de los individuos en base al análisis del ADN” (Estado, Fiscalía General del, 2014).
- d) Muestra de referencia (indubitada): “Se consideran a los restos biológicos de procedencia conocida, es decir se sabe a quién pertenecen, por ejemplo sangre tomada de un cadáver identificado o las muestra tomadas a familiares de desaparecidos” (Estado, Fiscalía General del, 2014).
- e) Muestras dubitadas: “Son restos biológicos de procedencia desconocida, es decir no se sabe a quién pertenecen; por ejemplo las muestras tomadas en la escena del delito” (Estado, Fiscalía General del, 2014).
- f) Perfil genético: Es un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico muy fácil de almacenar y comparar con un alto poder de discriminación. (Estado, Fiscalía General del, 2014)
- g) Preservación: “Es la detención de los procesos celulares dinámicos manteniendo la estructura celular con la menor variación posible, es decir, conservando su morfología y composición química”. (Estado, Fiscalía General del, 2014)
- h) STRs (short tandem repeat) autosómicos: “Es el polimorfismo genético de longitud localizado en los cromosomas autosómicos, cuya variabilidad reside en el número de veces que se repite en tándem un cierto bloque de nucleótidos”. (Estado, Fiscalía General del, 2014)

2.1.6. TÉRMINOS RELACIONADOS A LA PSICOLOGÍA FORENSE

- a) Acompañamiento psicológico: Consiste en brindar apoyo psicológico a las personas que sufren un evento traumático, lo que involucra ayudarlos a afrontar todas las dificultades a nivel emocional y las posibles crisis que puedan surgir, mediante la utilización de estrategias de soporte y contención, para un mejor manejo emocional con respecto a lo ocurrido.
- b) Contención: Es el apoyo psicológico que incluye el sostenimiento de las emociones, de manera que la persona baje su nivel de angustia frente a la situación de crisis por la que atraviesa.
- c) Criminología: La criminología es una ciencia social interdisciplinaria que abarca conocimientos de medicina, antropología, psicología y derecho, la cual está destinada a establecer las dinámicas criminológicas de una sociedad, cultura,



persona o delito, que permite generar lineamientos de investigación, prevención y políticas públicas.

- d) Crisis: Es un estado temporal en donde la personalidad se desorganiza y desequilibra, de forma que la persona siente que no puede afrontar de manera adecuada la situación a la que se ve expuesta.
- e) Intervención en crisis: Es una herramienta terapéutica especializada, la cual incluye una serie de estrategias de intervención psicológica que tienen como objetivo que la persona intervenida logre un equilibrio emocional que le permita salir del estado de crisis en el que se encuentra, para poder reaccionar de manera adecuada frente a la situación de riesgo y evitar que los niveles de vulnerabilidad aumenten.
- f) Primeros auxilios psicológicos: Son una serie de estrategias aplicadas por profesionales que tienen como objetivo re-establecer la estabilidad y el equilibrio emocional de las personas que están atravesando una situación traumática inmediata, ayudándola en el manejo de las emociones y reacciones frente a la crisis.
- g) Riesgos emocionales: Son los factores psicológicos que generan estados de vulnerabilidad e inestabilidad poniendo en riesgo la integridad de la persona.
- h) Ruptura emocional: Es un estado de shock emocional causado por un evento traumático, en donde las capacidades psicológicas del individuo, se ven anuladas o minimizadas imposibilitando al mismo a poder reaccionar de manera adecuada.

2.1.7. TÉRMINOS GENERALES.

- a) Cadena de Custodia: conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que dentro de la etapa del juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)
- b) Indicio: “Fenómeno que permite conocer o inferir la obtención de la prueba” (Estado, Fiscalía General del, 2014)
- c) Desastre:“Es la ruptura seria del funcionamiento de la comunidad o sociedad que involucra amplios impactos y pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para manejarlo con sus propios recursos” (Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, 2010).
- d) Forense: “Se define como lo concerniente al foro; o sea, a los tribunales y sus audiencias. Todo lo relacionado con la aplicación del conocimiento científico a problemas legales”(López, 2013).

2.2. GLOSARIO DE ABREVIATURAS.

- a) AA: Acto Administrativo.
- b) AFIS: Automated Fingerprint Identification System- Sistema automatizado de identificación dactilar.
- c) ATM: Articulación temporo mandibular.



- d) COE: Comité de Operaciones de Emergencia.
- e) DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- f) DMQ: Distrito Metropolitano de Quito.
- g) FGE: Fiscalía General del Estado.
- h) MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- i) DINASED: Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- j) DINAPEN: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.

Nota Técnica: a efecto de la presente guía se entenderá como “Víctima” a aquella persona afectada por los escenarios descritos anteriormente, o los cadáveres resultantes de los mismos, sin necesidad de que este término se ligue con las definiciones legales existentes.

3. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos técnicos de acción en las áreas científicas de Medicina Legal y Ciencias Forenses orientadas a adoptar las mejores prácticas para el abordaje especializado en las desapariciones de personas, como consecuencia de desastres naturales y antrópicos, desapariciones voluntarias o involuntarias y por delitos de lesa humanidad; bajo la observancia de la normativa legal vigente y protección de los derechos fundamentales.

4. ALCANCE.

La aplicación de esta guía es exigible para las y los peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses movilizados ante la emergencia suscitada como consecuencia de un desastre en la que se detecte la presencia de víctimas mortales; así como, en los que cuya actuación se deba a la disposición fiscal al tratarse de investigaciones pre-procesales o procesales penales de personas desaparecidas en relación a delitos.

ESPACIO EN BLANCO

5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN FORENSE

5.1. ESCENARIOS DE ACTUACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

5.1.1. DESASTRES ANTRÓPICOS Y NATURALES.

Escenario 1: Personas desaparecidas por los efectos de un desastre natural o antrópico						
Ente Rector	Documento Rector	Sitios de acopio temporal	Impulso de la actuación	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses	Actuaciones complementarias	Inhumaciones
Secretaría Nacional de Riesgos	Plan Nacional de Acción. De ser necesario el ente rector a través del COE nacional y/o cantonales dispondrá la movilización inmediata de los equipos de socorro, emergencias, enfermeras(os), médicos(as) y psicólogas(os) inscritos en los colegios de profesionales.	Gobiernos Autónomos Descentralizados	Disposición fiscal mediante Resolución General del Fiscal General del Estado.	<p>Para la práctica de autopsia médico legal dispuesta al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (causa y manera de muerte) en casos de personas extranjeras y etiología distinta al desastre.</p> <p>Firma del formulario INEC por parte del médico legista o médico que certifica la muerte.</p> <p>Identificación con medios rutinarios-convencionales: dactiloscopia</p> <p>Identificación con medios no rutinarios-no convencionales: antropología forense, odontología forense, genética forense.</p> <p>Miembros especializados de la Policía Nacional conformarán equipos de recolección de información antemortem (previa coordinación con el</p>	<p>Ciencias Forenses: Fotografía Forense (Identificación y vinculación con el sitio del hallazgo)</p> <p>Identificación y reconocimiento técnico de datos blandos asociados al escenario planteado (prendas de vestir, objetos personales, entre otros).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el escenario de que los cadáveres hayan sido identificados técnicamente, la inhumación se realizará por los derechohabientes toda vez entregados bajo los parámetros técnicos correspondientes. - En el caso de cadáveres no identificados, el o la fiscal dispondrá la inhumación en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado, el cual proveerá el sitio de inhumación. <p>Esta gestión de inhumación será asesorada por el SNMLCF conforme a los instrumentos desarrollados para tal efecto.</p>

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

			<p>equipo especializado de antropología forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) realizando el levantamiento de datos proporcionados por familiares o conocidos e ingresará los datos a los sistemas biométricos. Los equipos especializados de la Policía Nacional realizarán el levantamiento de imágenes biométricas de los cadáveres e ingresarán en los subsistemas respectivos. Estarán en comunicación permanente con el equipo multidisciplinario del Servicio Nacional.</p> <p>Una vez realizado los procedimientos técnico-científicos de primera respuesta por parte de los miembros especializados de PN, se informará los resultados de las actuaciones realizadas a las instancias habilitadas mediante la Resolución General de Fiscalía General y al equipo multidisciplinario del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>		
--	--	--	---	--	--

Escenario 2.: Desastres naturales o antrópicos fase de impacto en víctimas sobrevivientes					
Ente Rector	En caso de:	Sitios de resguardo temporal (Albergue)	Impulso de la actuación.	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Actuaciones complementarias.
MIES	Niños, niñas y adolescentes no acompañados.	COE cantonal	Disposición Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Medicina forense: valoración de lesiones. - Psicología forense: detección del daño psíquico, alteración del proyecto de vida y afectación del riesgo emocional. - Trabajo social forense: detección de la alteración del proyecto de vida, determinación de vulnerabilidades. 	Los(as) peritos actuarán si por parte de Fiscalía se investiga un posible acto delictivo de tratarse de niños, niñas y adolescentes no acompañados que no han sufrido daño a su integridad fruto de una hecho punible deberán ser protegidos y asistidos por las instituciones parte del sistema de Protección Integral o Especial del Estado según el caso hasta que se localicen sus familiares.
Secretaría Nacional de Riesgos	Familias con pérdida estructural de vivienda y condiciones de vida	COE cantonal	Disposición Fiscal	Para lo que legalmente corresponda.	Con base en el Protocolo del Comité Internacional de la Cruz Roja.

5.1.2. PERSONAS DESAPARECIDAS VOLUNTARIA O INVOLUNTARIAMENTE

Institución Responsable	Herramientas de conocimiento	Actuaciones básicas ¹ Primeras Horas	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses de apoyo	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses para la profundización de hipótesis.	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Fiscalía General del Estado	Denuncia de familiares de que genera acto administrativo.	Conocer a quien se busca psicológica y socialmente. Ministerio del Interior a través de sus Unidades Especializadas	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo social forense: entrevista y evaluación del riesgo en contexto. - Psicología forense: perfil de la persona desaparecida y evaluación del riesgo emocional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Psicología forense: asesoramiento integral para levantar pericias de rasgos de personalidad en posibles agresores. - Trabajo social forense: contexto 	Persona localizada sin vida <ul style="list-style-type: none"> - Medicina Legal (autopsia médico legal) - Histopatología forense - Toxicología forense - Identificación forense (métodos rutinarios-convencionales y no

¹ GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. Procuraduría General de la Nación de Argentina. 2014.



		<p>DINASED/DINAPEN: atención inmediata a los familiares de una persona desaparecida de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. En el DMQ: recepción de denuncia, creación inmediata de AA y actuación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida, posteriormente, se comunica inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.</p> <p>2. Nivel nacional: recepción de denuncia verbal, actuación para la búsqueda y localización inmediata, remisión de informe la FGE para la ubicación del AA.</p> <p>3. Recepción de la disposición fiscal emitida por parte de las Fiscalías de turno para la investigación</p> <p>Determinación de primeras vías de investigación.</p> <p>La Policía Nacional del Ecuador, a través, del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antropología y Odontología forense: Levantamiento de información ante-mortem a los familiares de los desaparecidos. - Informática Forense: en la amplitud de la ciencia. - Determinación de posible traslado de la víctima. - Determinación de movimientos financieros. - Solicitud de información a lugares de internación, albergue, refugio, centros de privación de la libertad u hospitalarios. - Solicitud de cámaras de vigilancia según relato de familiares, amigos o allegados. - Interceptación de llamadas celdas (llamadas entrantes y salientes). 		<p>rutinarios-no convencionales)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Genética forense (de ser necesario) - Psicología forense (autopsia psicológica, determinación del daño psíquico, vulnerabilidades y alteración del proyecto de vida) - Trabajo social forense: contexto social <p>Persona localizada con vida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina Legal: valoración por clínica forense. - Toxicología forense - Biología forense - Criminalística integral - Psicología forense: valoración psicológica, factores de riesgo y daño psíquico, determinación de la alteración del proyecto de vida - Trabajo social forense: identificación de vulnerabilidades, factores de riesgo de la persona sobreviviente y su núcleo familiar, y inserción en su entorno social. <p>Nota de coordinación interinstitucional:</p> <p>Cuando se trata de personas localizadas sin vida, bajo cadena de custodia será ingresado el cadáver o resto humano a la</p>
--	--	---	---	--	--



		<p>componente de la investigación de la infracción y en conocimiento de las y los fiscales, realizará las diligencias inmediatas y primarias de identificación de personas desaparecidas proveyendo los listados verificados a las autoridades que correspondan. Será responsable de determinar que se han agotado los recursos disponibles para la inmediata localización. Los listados se entregarán cada 15 días a la Unidad de recolección de datos biométricos para su ingreso y análisis en los sistemas respectivos, de cuyos resultados se informará a la Fiscalía, a la DINASED/DINAPEN y al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>			<p>gestión de patología forense.</p> <p>La toma de impresiones dactilares y el ingreso y resultados del cotejamiento en los sistemas biométricos por parte de los miembros especializados de la Policía Nacional, serán puestos en conocimiento –mediante expediente individual- al fiscal responsable en al menos las 24 horas posteriores a la obtención del resultado y se otorgará copia del mismo a la unidad de patología.</p> <p>De no lograrse la identificación por medios rutinarios-convencionales, se pondrá en conocimiento inmediato del fiscal asignado a fin de que obre la disposición fiscal de identificación por medios no rutinarios-no convencionales o como parte de las actuaciones integrales de la pericia de autopsia médico legal.</p>
--	--	--	--	--	--

ESPACIO EN BLANCO



5.1.3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN LAS DESAPARICIONES VOLUNTARIAS.

MIES	<p>Escenario de niños, niñas y adolescentes desaparecidos voluntariamente.</p> <p>Protección integral o especial si se trata de niños, niñas o adolescentes desaparecidos voluntariamente; perdidos que se encuentran sin acompañamiento o en caso de niños, niñas o adolescentes que desaparecen voluntariamente de modo repetitivo. Tendrán derecho al acogimiento temporal hasta que se hallen sus familiares conforme la Ley.</p> <p>El órgano rector de la protección especial brindará el apoyo psico-social que prevenga la desaparición y el aumento de vulnerabilidades en niños, niñas y adolescentes desaparecidos voluntariamente.</p>
Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos	En el caso de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, y adultas mayores, en toda su diversidad, desaparecidas voluntariamente por factores psicológicos, sociales, económicos, víctimas violencias de género encontrándose en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, se otorgarán las medidas de protección integral de forma apropiada que prevengan nuevas desapariciones.
Sistema de Protección de Derechos	En todos los casos (niños, niñas, adolescentes hombres o mujeres, mujeres u hombres adultos que voluntariamente decidan una desaparición), las juntas cantonales de derechos son un referente para tomar las medidas administrativas de protección, articular acciones de protección especial o integral y, conforme las normas pertinentes, solicitar medidas.

5.1.4. PERSONAS DESAPARECIDAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE GRAVES VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS O LESA HUMANIDAD.

Nota Técnica: En estos casos los peritos forenses están obligados a actuar con base en el Protocolo de Minnessota, Estambul y otros instrumentos aplicables.

Institución Responsable	Herramientas de conocimiento	Impulso de actuación	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses en víctimas sobrevivientes	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses en víctimas no sobrevivientes	Ámbitos de actuación técnico científica en Medicina Legal y Ciencias Forenses en agresores
Fiscalía General del Estado	Noticia del Delito	Disposición fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Medicina legal: valoración clínica. - Toxicología forense. - Biología forense. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medicina legal - Histopatología forense - Toxicología forense 	<ul style="list-style-type: none"> - Psicología forense: perfil y rasgos de personalidad. - Medicina legal:



			<ul style="list-style-type: none"> -Criminalística integral. -Psicología forense: determinación del daño psíquico, determinación de la alteración el proyecto de vida y dinámica familiar. -Trabajo social forense: identificación de vulnerabilidades, factores de riesgo de la persona sobreviviente y su núcleo familiar, para anuncio de reparación integral. -Pericia de sociología jurídica: determinación de derechos vulnerados por el contexto del crimen. -Área de apoyo psicología forense: Entrevistas con familiares o allegados para contención y diagnóstico inicial. Área de apoyo de trabajo social forense: entrevistas con familiares o allegados para determinar la afectación el impacto social. Área de apoyo de antropología cultural forense: contexto cultural de la desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación forense (métodos rutinarios-convencionales y no rutinarios-no convencionales) - Genética forense (de ser necesario) - Criminalística integral - Psicología forense: autopsia psicológica y análisis de contexto con enfoque de género. - Área de apoyo psicología forense: entrevistas con familiares o allegados para contención y posible tratamiento terapéutico. - Área de apoyo de antropología cultural forense: contexto cultural de la desaparición. - Área de apoyo antropología y odontología forense: entrevistas a familiares o allegados para el levantamiento de información antemortem y cotejo con información postmortem. 	<p>valoración física, toma de muestras previo consentimiento expreso del presunto agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criminalística: Toma de muestras en agresores, previo consentimiento expreso. - Colección de indicios.
--	--	--	--	---	--

ESPACIO EN BLANCO



6. CIENCIAS INTERVINIENTES.

Las disciplinas de Medicina Legal y Ciencias Forenses aplicables para el abordaje de las tipologías de desapariciones descritas anteriormente son: Criminalística y sus disciplinas, Dactiloscopia, Antropología Forense, Odontología Forense, Genética Forense, Psicología Forense, Sociología Jurídica, Medicina Legal y/o Patología Forense e Imagenología Forense, entre otras ciencias aplicables según el caso.

7. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

7.1. ACTUACIONES GENERALES EN DACTILOSCOPIA.

Su objetivo es determinar a través del estudio de las impresiones o huellas digitales si la identidad física humana corresponde al sujeto, para ello, el perito en dactiloscopia planifica y desarrolla acciones orientadas a la identificación de huellas o impresiones a través de comparaciones lofoscópicas² minuciosas para posteriormente evaluar de forma detallada las condiciones del indicio, clasificar ordenadamente las impresiones, coordinar procesos exhaustivos de búsqueda mediante el sistema (AFIS) y bases de datos disponibles coleccionar rastros digitales o huellas de calidad en el sitio del suceso, realizar reseñas decadactilares inteligibles, solicitar la inclusión de forma eficiente de reseñas indicadas; y finalmente, elaborar informes conforme a la norma.

7.1.1. RECEPCIÓN DEL INDICIO³

Una vez recibido el indicio para su estudio y análisis, el perito (a) en dactiloscopia obligatoriamente deberá:

- a. Receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia o con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- b. Corroborar los datos del funcionario designado a través de la correspondiente identificación para el traslado de cadáveres, segmentos anatómicos (manos), los cuales son indicios materia de análisis así como la veracidad de los datos obrados en la cadena de custodia, en referencia a la descripción de dicho indicio.
- c. Comprobar que el funcionario ejecutor de los movimientos de la cadena de custodia haya observado todos los procedimientos dispuestos en la normativa vigente.
- d. Constatar el contenido del o los indicios realizando los siguientes pasos:

² Lofoscopia: se refiere a la rama forense encargada del estudio, clasificación, archivo y recuperación de impresiones dactilares que aparecen en las falanges distales de los dedos de las manos y los pies se reconoce y constituye por ser la técnica más conocida y aplicada con fines de identificación. (V. Vargas, E (2014); Romo, O (2000); Guzmán, C (2000)).

³ Debe considerarse que indicio incluye elementos materiales de prueba asociados al cadáver o no.



- Verificar el carácter cualitativo y cuantitativo de los datos obrados en la cadena de custodia con el indicio receptado.
- Constatar si la información plasmada en el documento de designación Fiscal para la identificación emitida por la autoridad competente, es procedente. En el caso de no serlo, en cumplimiento a la disposición antes detallada, se deberá emitir un Oficio de respuesta dirigido a la autoridad competente, en el cual se detalle la improcedencia de la disposición emitida de forma motivada.
- e. Toma de Necrodactilia (en cadáveres) y toma de reseña dactilar (sobrevivientes), ambos en los formularios correspondientes (Formato decadactilar).

7.1.2. FASE DE LABORATORIO

La fase de laboratorio es de fundamental importancia considerando que de esta se arrojarán los resultados de la experticia, por lo que debe considerarse:

- a. Llevar el correspondiente el registro de asignación en forma manual y automatizada, la cual es alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso.
- b. Aplicar con rigurosidad y científicidad los procedimientos técnicos adecuados al caso.

El perito en dactiloscopia, una vez observada la cadena de custodia y receptada la disposición para la práctica científica, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Practicar lanecrodactilia.
- b. Analizar los puntos característicos, sistemas crestales, deltas, núcleos, clasificación decadactilar de los estándares versus las muestras dubitadas, para presentar el peritaje. (Cuando el universo de estudio es cerrado) solicitar la inclusión de forma eficiente de reseñas decadactilares en el sistema automatizado AFIS (Cuando el universo de estudio es abierto).
- c. Ordenar los formatos de planillas (necrodactilias) en la secuencia en que son recibidos en esta área, para la posterior evaluación.
- d. Posteriormente se deberá cotejar la información ante-mortem (Ficha Decadactilar del o los desaparecidos), consignada por el equipo de trabajo destinado para tal fin, con la información postmortem recabada en el cadáver en estudio (necrodactilia), con el objeto de establecer la identificación rutinaria-convencional.

7.2. ACTUACIONES GENERALES EN ANTROPOLOGÍA FORENSE.

7.2.1. IDENTIFICACION NO RUTINARIA-NO CONVENCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE NATURAL O ANTRÓPICO. FASE DE IMPACTO -VÍCTIMAS MORTALES.



Se entenderá como identificación antropológica al conjunto de métodos, técnicas y procedimientos aplicados con la finalidad de determinar la identidad de los cadáveres que no sean identificados por métodos rutinarios-convencionales (técnicos como la dactiloscopia, y orientativos como el reconocimiento visual directo).

7.2.1.1. RECEPCION DEL INDICIO⁴

Una vez recibido el indicio en los centros de acopio para su estudio y análisis, el Antropólogo(a) Forense obligatoriamente deberá:

- a. Receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia, con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- b. Corroborar los datos del funcionario designado para el traslado del cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos, los cuales representan los indicios materia de análisis, así como la veracidad de los datos contenidos en la cadena de custodia, en referencia a la descripción y trazabilidad de dicho indicio.
- c. Comprobar que el funcionario ejecutor de los movimientos de la cadena de custodia haya observado todos los procedimientos dispuestos en la normativa vigente.
- d. Constatar el contenido del indicio o cadáver (indicio) realizando los siguientes pasos:
 - Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje.
 - Cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de la información plasmada en la cadena de custodia, la cual debe guardar correlación con el indicio o cadáver (indicio) receptado.
 - Constatación de la información expuesta en el documento de disposición Fiscal para la ejecución de la experticia de identificación y/o cotejo de información, emitida por la autoridad competente.

7.2.1.2. FASE DE LABORATORIO.

La fase de laboratorio es de fundamental importancia considerando que de esta se arrojarán los resultados de la experticia, por lo que debe considerarse:

- a. Una vez recibida la designación, se procede a realizar el registro correspondiente en forma manual y automatizada en los medios destinados para tal fin, la cual debe ser alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso, posteriormente se debe cumplir cronológicamente con las actividades a continuación descritas.
- b. Aplicar con rigurosidad y científicidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.

⁴Debe considerarse que indicio incluye elementos materiales de prueba asociados al cadáver o no.



- c. Fijar fotográficamente el cadáver, segmento anatómico y/o resto óseo en forma general y detallada, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo, así como para el respaldo gráfico que sustente la elaboración del informe pericial.
- d. En el caso de ser varios cadáveres se debe individualizar conforme a la secuencia en que son recibidos y a las variables anatómicas presentes, cumpliendo con la fijación fotográfica correspondiente.
- e. Realizar el estudio antropológico propiamente dicho (levantar perfiles bioantropológicos, y particularidades, así como información relacionada a accesorios, prendas, vestimenta, entre otros).
- f. Levantar la ficha antropológica con los datos obtenidos en el cadáver, en los formatos establecidos para tal fin, y en el caso de haber disposición fiscal para toma de muestras óseas, para análisis genéticos, se procederá a la toma de muestras cumpliendo con la respectiva cadena de custodia.
- g. Se procede a realizar una entrevista técnica de índole antropológica, la cual es competencia del experto en esta área, a los familiares y/o derechohabientes, con el fin de recabar información antemortem identificativa e individualizante, (entrevista antropológica, fotografías, historias médicas, radiografías, referencia de tatuajes, cicatrices, entre otros) necesaria para establecer las comparaciones con los datos obtenidos en el estudio del cadáver (información post-mortem).
- h. Se procede a cotejar la información antemortem aportada en la entrevista, con la información postmortem obtenida del análisis antropológico del cadáver, con el objeto de establecer la identificación antropológica.
- i. En el caso de lograrse la identificación antropológica positiva se emitirá un certificado de identidad antropológico, el cual avala la identificación del cadáver, el cual debe ser entregada al médico legista para la elaboración del certificado de defunción y fines consiguientes.
- j. De no contar con la identificación antropológica positiva, se dará a conocer en el informe pericial a la autoridad requirente, sugiriendo la aplicación de otros métodos de identificación.
- k. La Ficha Antropológica establecida por la INTERPOL en los numerales identificados como 800 y 900 respectivamente, del formulario de recopilación de datos postmortem de restos humanos no identificados, IVC será empleada en aquellos casos de calamidad natural o desastre masivo, en donde la cantidad de cadáveres sobrepasen la capacidad de respuesta del país y sea necesario el apoyo de organismos internacionales. Adjunto 2.
- l. En el caso de contar con el personal designado de apoyo en el levantamiento de información ante mortem, se debe solicitar esta información para utilizarla como referencia en la elaboración de la entrevista antropológica. (nada de esto se pone)

7.2.1.3. RESGUARDO TEMPORAL

Se debe contar con un espacio debidamente acondicionado y equipado en cuanto a infraestructura, seguridad y mantenimiento para el almacenamiento temporal de los indicios, cadáveres y piezas anatómicas, una vez que se haya realizado el estudio antropológico forense, a la espera de la orden fiscal para la disposición final de los



mismos. En el caso de que los indicios no puedan procesarse al momento o se requieran estudios posteriores se conservaran en este espacio, cumpliendo con la debida cadena de custodia, la cual debe ser llenada en el renglón que corresponda por el personal a cargo de la mencionada área. Para los fines de control, se llevará un registro de entrada y salida de forma manual y/o automatizada.

7.2.2. PERSONAS DESAPARECIDAS INVOLUNTARIAMENTE. FASE ÁMBITOS DE ACTUACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ENCONTRARSE A LA VÍCTIMA. VICTIMAS NO SOBREVIVIENTES

7.2.2.1. RECEPCION DEL INDICIO⁵

Una vez recibido el indicio en los centros de acopio para su estudio y análisis, el Antropólogo(a) Forense obligatoriamente deberá:

- a. Receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia, con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- b. Corroborar los datos del funcionario designado para el traslado del cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos, los cuales representan los indicios materia de análisis, así como la veracidad de los datos contenidos en la cadena de custodia, en referencia a la descripción y trazabilidad de dicho indicio.
- c. Comprobar que el funcionario ejecutor de los movimientos de la cadena de custodia, haya observado todos los procedimientos dispuestos en la normativa vigente, con la finalidad de asegurarse de la integridad del indicio.
- d. Constatar el contenido del indicio realizando los siguientes pasos:
 - Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje.
 - Cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de la información plasmada en la cadena de custodia, la cual debe guardar correlación con el indicio o cadáver (indicio) receptado.
 - Constatación de la información expuesta en el documento de disposición Fiscal para la ejecución de la experticia de identificación y/o cotejo de información, emitida por la autoridad competente, es procedente.
 - En el caso de no serlo, en cumplimiento a la disposición antes detallada, se deberá emitir un oficio de respuesta dirigido a la autoridad competente, en el cual se detalle la improcedencia de la disposición emitida, y donde se pueden hacer sugerencias en cuanto al direccionamiento de la solicitud correspondiente.

7.2.2.2. FASE DE LABORATORIO

La fase de laboratorio es de fundamental importancia considerando que de esta se arrojarán los resultados de la experticia, por lo que debe considerarse:

⁵ Debe considerarse que indicio incluye elementos materiales de prueba asociados al cadáver o no.



- a. Una vez recibida la designación, se procede a realizar el registro correspondiente en forma manual y automatizada en los medios destinados para tal fin, la cual debe ser alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso, posteriormente se debe cumplir cronológicamente con las actividades a continuación descritas.
- b. Aplicar con rigurosidad y cientificidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.
- c. Fijar fotográficamente el cadáver, segmento anatómico y/o resto óseo en forma general y detallada, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo, así como para el respaldo gráfico que sustente la elaboración del informe pericial.
- d. En el caso de ser varios cadáveres se debe individualizar conforme a la secuencia y a las variables anatómicas presentes, en que son recibidos en esta área para la posterior evaluación, cumpliendo con la fijación fotográfica correspondiente.
- e. Realizar el estudio antropológico propiamente dicho (levantar perfiles bioantropológicos, y particularidades orientados a la identificación del cadáver, así como apoyar en la descripción de lesiones presentes en el tejido óseo).
- f. Levantar la ficha antropológica con los datos obtenidos en el cadáver, en los formatos establecidos para tal fin, y en el caso de haber disposición fiscal para toma de muestras óseas, para análisis genéticos, se procederá a la toma de muestras cumpliendo con la respectiva cadena de custodia.
- g. Se emplearan estudios complementarios de radiología e Imagenología a fin de determinar cambios físicos y presencia de lesiones en el tejido óseo destinados a orientar la causa de la muerte.
- h. Se procede a realizar una entrevista técnica de índole antropológica, la cual es competencia del experto en esta área, a los familiares y/o derechohabientes, con el fin de recabar información antemortem identificativa e individualizante, (entrevista antropológica, fotografías, historias médicas, radiografías, referencia de tatuajes, cicatrices, entre otros) necesaria para establecer las comparaciones con los datos obtenidos en el estudio del cadáver (información post-mortem).
- i. Se procede a cotejar la información antemortem aportada en la entrevista, con la información postmortem obtenida del análisis antropológico del cadáver, con el objeto de establecer la identificación antropológica.
- j. En el caso de lograrse la identificación antropológica positiva se emitirá un certificado de identidad antropológico, el cual avala la identificación del cadáver, el cual debe ser entregada al médico legista para la elaboración del certificado de defunción y fines consiguientes.
- k. De no contar con la identificación antropológica positiva, se dará a conocer en el informe pericial a la autoridad requirente, sugiriendo la aplicación de otros métodos de identificación.
- l. Se elaborara el informe pericial, cumpliendo con la disposición fiscal conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.
- m. Defensa en la audiencia oral y pública del análisis antropológico realizada.

7.2.2.3. RESGUARDO TEMPORAL

Indicio (cadáver) y/o muestra biológica: Posterior al análisis antropológico, se procederá al traspaso de la misma al personal encargado del resguardo temporal de las Unidades Desconcentradas de Medicina Legal y/o Centros de Investigación de Ciencias Forenses a nivel nacional, cumpliendo con lo establecido en el formulario único de cadena de custodia.

7.3. ACTUACIONES GENERALES EN ODONTOLOGÍA FORENSE.

7.3.1. IDENTIFICACION NO RUTINARIA-NO CONVENCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE NATURAL O ANTRÓPICO. FASE DE IMPACTO. VÍCTIMAS MORTALES.

Se entenderá como Identificación Odontológica al conjunto de métodos, técnicas y procedimientos aplicados, tomando como base al indicio dental y las particularidades que ofrece el sistema estomatognático, con fines de identificación humana, cuando la aplicación de los métodos de identificación convencionales no arroja los resultados esperados.

7.3.1.1. RECEPCIÓN DE INDICIO⁶

Una vez recibido el indicio y/o piezas dentales, fragmentos de maxilares, aparatos protésicos, entre otros, en las Unidades de Medicina Legal y Centros de Investigación de Ciencias Forenses, y/o Centros de Acopio, para su estudio y análisis, el Odontólogo Forense obligatoriamente deberá constatar el contenido del indicio realizando los siguientes pasos:

- a. Receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia, con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- b. Corroborar los datos del funcionario designado para el traslado del cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos, los cuales representan los indicios materia de análisis, así como la veracidad de los datos contenidos en la cadena de custodia, en referencia a la descripción y trazabilidad de dicho indicio.
- c. Comprobar que el funcionario ejecutor de los movimientos de la cadena de custodia haya observado todos los procedimientos dispuestos en la normativa vigente.
- d. Constatar el contenido del indicio o cadáver (indicio) realizando los siguientes pasos:
 - Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje.

⁶Debe considerarse que indicio incluye elementos materiales de prueba asociados al cadáver o no.



- Cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de la información plasmada en la cadena de custodia, la cual debe guardar correlación con el indicio o cadáver (indicio) receptado.
- Constatación de la información expuesta en el documento de disposición Fiscal para la ejecución de la experticia de identificación y/o cotejo de información, emitida por la autoridad competente.

7.3.1.2. FASE DE LABORATORIO

La fase de laboratorio es de fundamental importancia considerando que de esta se arrojarán los resultados de la experticia, por lo que debe considerarse:

- a. Una vez recibida la designación, se procede a realizar el registro correspondiente en forma manual y automatizada en los medios destinados para tal fin, la cual debe ser alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso.
- b. Aplicar con rigurosidad y cientificidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.
- c. Fijar fotográficamente el cadáver de forma general como es recibido, posteriormente de la dentadura del cadáver, pieza dentaria aislada, fragmento de maxilar, elementos protésicos, entre otros, de forma panorámica y en detalle, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo, así como para el respaldo gráfico que sustente la elaboración del informe pericial.
- d. Realizar el estudio odontológico propiamente dicho (levantar las características particulares de las arcadas dentarias; restauraciones, ausencias, presencia de prótesis, anomalías, diastemas, entre otros) así como particularidades observadas en el sistema estomatognático (labios, carrillos, maxilares, ATM)
- e. Levantar el odontograma de identificación con los datos obtenidos en el cadáver.
- f. Intercambiar información con el área de antropología forense, a fin de compilar la mayor cantidad de elementos orientados a la identificación del cadáver.
- g. Realizar en el caso correspondiente, el procedimiento de autopsia bucal, cuando el acceso a la arcadas dentarias, por agentes exógenos o por los procesos transformativos propios de la descomposición del cuerpo humano, no permitan el abordaje óptimo. Para este fin se pueden emplear las diferentes técnicas descritas en la literatura.
- h. El odontograma se debe realizar con un equipo de exploración clínica odontológica básica (explorador y espejo bucal), cepillo dental y una linterna fronto-luz, para lograr una buena iluminación, empleando para la simbología un lápiz bicolor y demás colores necesarios para anotaciones del mismo.
- i. Realizar la fijación fotográfica durante todo el procedimiento.
- j. En cumplimiento de la disposición fiscal general, se deben extraer las muestras biológicas (piezas dentales) para el envío al laboratorio de genética forense, cumpliendo con la debida cadena de custodia.
- k. La Ficha Odontológica establecida por la INTERPOL en los numerales identificados como 600 y 700 respectivamente, del formulario de recopilación de datos



postmortem de restos humanos no identificados IVC, será empleada en aquellos casos de calamidad natural o desastre masivo, en donde la cantidad de cadáveres sobrepasen la capacidad de respuesta del país y sea necesario el apoyo de organismos internacionales.

- l. Especificar las observaciones derivadas de la elaboración de ambos odontogramas por parte de cada Odontólogo en los acápite pertinentes, considerando de manera específica la Ficha Odontológica de INTERPOL, en la página 700 del mencionado formulario, se inscribirán las especificaciones de la nomenclatura, símbolos y colores utilizados, fundamentadas con sus respectivas explicaciones.
- m. En el caso de contar con el personal designado de apoyo en el levantamiento de información ante mortem, se debe solicitar esta información para utilizarla como referencia en la elaboración de la entrevista odontológica.
- n. Realizar la entrevista técnica odontológica a los familiares y /o derechohabientes, a fin de recopilar la información necesaria para establecer la comparación, con la información postmortem.
- o. En caso de lograr una identificación odontológica positiva, y una vez corroborado los documentos de identidad del occiso y de la persona responsable del reconocimiento del mismo, se emite un certificado de identidad odontológico el cual avala la identificación del cadáver, debe ser entregado al médico legista para la elaboración del certificado de defunción y fines consiguientes.
- p. En el caso de no lograr la identificación odontológica y antropológica respectivamente, se debe almacenar el cadáver o los indicios odontológicos, en el área de resguardo de indicios en espera de la disposición fiscal correspondiente.

7.3.1.3. RESGUARDO TEMPORAL

Se debe contar con un espacio debidamente acondicionado y equipado en cuanto a infraestructura, seguridad y mantenimiento para el almacenamiento temporal de los indicios, cadáveres y piezas anatómicas, una vez que se haya realizado el estudio odontológico forense, a la espera de la orden fiscal para la disposición final de los mismos. En el caso que los indicios no puedan procesarse al momento o se requieran estudios posteriores se conservaran en este espacio, cumpliendo con la debida cadena de custodia, la cual debe ser llenada en el renglón que corresponda por el personal a cargo de la mencionada área. Para los fines de control, se llevará un registro de entrada y salida de forma manual y/o automatizada.

7.3.2. PERSONAS DESAPARECIDAS INVOLUNTARIAMENTE. FASE ÁMBITOS DE ACTUACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ENCONTRARSE A LA VÍCTIMA. VÍCTIMAS NO SOBREVIVIENTES.

7.3.2.1. DE LA RECEPCIÓN DE INDICIO⁷

⁷Debe considerarse que indicio incluye elementos materiales de prueba asociados al cadáver o no.



Una vez recibido el indicio (cadáver) y/o piezas dentales, fragmentos de maxilares, aparatos protésicos, entre otros, en las Unidades de Medicina Legal y Centros de Investigación de Ciencias Forenses, y/o Centros de Acopio, para su estudio y análisis, el Odontólogo Forense obligatoriamente deberá:

- a) Receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia, con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- b) Corroborar los datos del funcionario designado para el traslado del cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos, los cuales representan los indicios materia de análisis, así como la veracidad de los datos contenidos en la cadena de custodia, en referencia a la descripción y trazabilidad de dicho indicio.
- c) Comprobar que el funcionario ejecutor de los movimientos de la cadena de custodia haya observado todos los procedimientos dispuestos en la normativa vigente.
- d) Constatar el contenido del indicio o cadáver (indicio) realizando los siguientes pasos:
 - Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje.
 - Cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de la información plasmada en la cadena de custodia, la cual debe guardar correlación con el indicio o cadáver (indicio) receptado.
 - Constatación de la información expuesta en el documento de disposición Fiscal para la ejecución de la experticia de identificación y/o cotejo de información, emitida por la autoridad competente.

7.3.2.2. FASE DE LABORATORIO

La fase de laboratorio es de fundamental importancia considerando que de esta se arrojarán los resultados de la experticia, por lo que debe considerarse:

- a. Una vez recibida la designación, se procede a realizar el registro correspondiente en forma manual y automatizada en los medios destinados para tal fin, la cual debe ser alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso. Posteriormente se debe cumplir con las siguientes actividades.
- b. Fijar fotográficamente el cadáver de forma general como es recibido, posteriormente de la dentadura del cadáver, pieza dentaria aislada, fragmento de maxilar, elementos protésicos, entre otros, de forma panorámica y en detalle, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo, así como para el respaldo gráfico que sustente la elaboración del informe pericial.
- c. Realizar el estudio odontológico propiamente dicho (levantar las características particulares de las arcadas dentarias; restauraciones, ausencias, presencia de prótesis, anomalías, diastemas, entre otros) así como particularidades observadas en el sistema estomatognático (labios, carrillos, maxilares, ATM)
- d. Levantar el odontograma de identificación con los datos obtenidos en el cadáver.



- e. Intercambiar información con el área de antropología forense, a fin de compilar la mayor cantidad de elementos orientados a la identificación del cadáver.
- f. Realizar en el caso correspondiente, el procedimiento de autopsia bucal, cuando el acceso a la arcadas dentarias, por agentes exógenos o por los procesos transformativos propios de la descomposición del cuerpo humano, no permitan el abordaje óptimo. Para este fin se pueden emplear las diferentes técnicas descritas en la literatura.
- g. El odontograma se debe realizar con un equipo de exploración clínica odontológica básica (explorador y espejo bucal), cepillo dental y una linterna fronto-luz, para lograr una buena iluminación, empleando para la simbología un lápiz bicolor y demás colores necesarios para anotaciones del mismo.
- h. Realizar la fijación fotográfica durante todo el procedimiento.
- i. En cumplimiento de la disposición fiscal, se deben extraer las muestras biológicas (piezas dentales) para el envío al laboratorio de genética forense, cumpliendo con la debida cadena de custodia.
- j. Realizar la entrevista técnica odontológica a los familiares y /o derechohabientes, a fin de recopilar la información necesaria para establecer la comparación, con la información postmortem.
- k. En caso de lograr una identificación odontológica positiva, y una vez corroborado los documentos de identidad del occiso y de la persona responsable del reconocimiento del mismo, se emite un certificado de identidad odontológico el cual avala la identificación del cadáver, debe ser entregado al médico legista para la elaboración del certificado de defunción y fines consiguientes.
- l. De no lograr la identificación odontológica positiva, se dará a conocer en el informe pericial a la autoridad requirente, sugiriendo la aplicación de otros métodos de identificación.
- m. Se elaborara el informe pericial, cumpliendo con la disposición fiscal conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, el cual culminara en la defensa en la audiencia oral y pública.

7.3.2.3. RESGUARDO TEMPORAL

Indicio (cadáver) y/o muestra biológica: Posterior al análisis odontológico, y en el caso de requerir otra evaluación de la misma o de no lograrse la identificación odontológica, se procederá al traspaso del indicio al personal encargado del resguardo temporal de las Unidades Desconcentradas de Medicina Legal y/o Centros de Investigación de Ciencias Forenses a nivel nacional, cumpliendo con lo establecido en el formulario único de cadena de custodia. Adjunto 5. Ficha Odontológica establecida por la INTERPOL.

7.4. ACTUACIONES GENERALES EN GENÉTICA FORENSE.

El análisis en genética forense (ADN) se realiza cuando los procedimientos técnico-científicos de identificación han dado respuestas orientativas pero no confirmatorias de identificación.

La toma de muestras con fines de identificación genética es, por tanto, una fase necesaria de así establecerlo las circunstancias al haber fallado los métodos rutinarios de identificación- convencionales- la misma que debe realizarse por peritos expertos siguiendo recomendaciones en relación con:

La toma de muestras con fines de identificación genética es, por tanto, una fase necesaria de así establecerlo las circunstancias al haber resultado insuficientes los métodos rutinarios de identificación-convencionales- la misma que debe realizarse por peritos expertos siguiendo recomendaciones en relación con:

- a. La identificación y documentación de las muestras
- b. El procedimiento de toma de las muestras
- c. La cadena de custodia
- d. Aplicar con rigurosidad y científicidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.

En la actualidad los estudios de ADN están basados en el análisis comparativo entre perfiles genéticos obtenidos de:

- a. La toma de muestras postmortem procedentes de los cadáveres y restos humanos
- b. La toma de muestras de referencia (ante-mortem y familiares) necesarias para su identificación.

Nota Técnica: las actuaciones de genética forense para los escenarios de personas desaparecidos productos de desastres antrópicos y naturales, desapariciones voluntarias e involuntarias y por delitos de lesa humanidad, son exactamente las mismas en la integridad del procedimientos de acuerdo a lo siguiente.

7.4.1. TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE ADN

La toma de muestras, en casos de desastres, se realizará normalmente en dos escenarios:



- a. El área de depósito de cadáveres, lugar donde se tomen las muestras procedentes de los cadáveres y de los restos humanos aparecidos en el escenario del desastre.
- b. El centro de asistencia a los familiares, lugar donde se tomen las muestras de referencia (de familiares o ante-mortem) necesarias para la identificación de los restos humanos.

En algunos casos, cuando hay indicios de que la catástrofe puede ser provocada, algunas muestras y vestigios biológicos pueden ser tomados directamente en el escenario del siniestro. La toma de muestras para análisis comparativo de ADN de personas desaparecidas se realiza en familiares y deben considerar los mismos estándares de bioseguridad y manejo así como ser consentidas de forma libre y voluntaria.

7.4.2. MUESTRAS DE RESTOS HUMANOS

Las muestras para análisis de ADN se deberán tomar únicamente cuando no se ha podido reconocer el cadáver con otros métodos como antropología forense, dactiloscopia, etc.

La complejidad en la toma de las muestras postmortem va a depender de diversos factores tales como el número de víctimas, el grado de fragmentación de los cadáveres y el estado de conservación de los mismos.

No obstante, y con independencia de la complejidad que pueda presentar la toma de muestras, es deseable tomar muestras para análisis de ADN de todos los cadáveres y de los restos humanos que se estime oportuno en base a las características del desastre, para poder garantizar, por un lado, la posibilidad de realizar la asociación entre restos humanos y cadáveres y, por otro lado, realizar estudios complementarios siempre que surjan dudas o discrepancias con otros métodos de identificación (dactiloscópicos, patología, antropología, odontológicos, entre otros).

7.4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Todos los cadáveres y restos humanos obtenidos en la escena del desastre deben ser identificados mediante un sistema único, correlativo y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo de todo el proceso, para evitar errores.

Este sistema incluirá la identificación dada al cadáver en el levantamiento y en el Laboratorio. Si de un cadáver o resto humano fuese necesario tomar varias muestras, a cada una de ellas se le asignará un número correlativo, siguiendo los lineamientos de la Gestión Patología Forense.



7.4.4. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL GRÁFICO

- a. Se fotografiarán o documentarán gráficamente los cadáveres y restos humanos antes de realizar la toma de muestras.
- b. Se utilizará un formulario estandarizado (Formulario para la toma de muestras postmortem de ADN. Adjunto 15.) para describir el resto humano y el tipo de muestra tomada de él, con una breve pero concisa descripción.
- c. Si fuese necesario tomar más de una muestra del cadáver o fragmento humano, es conveniente reseñarlas todas en el mismo formulario.
- d. Se dará cumplimiento a la cadena de custodia.

7.4.5. EQUIPO DE TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS

La toma de muestras debe hacerse durante la autopsia o con posterioridad a ella por el o la médico legista con la colaboración de personal entrenado y con experiencia en la toma de muestras para análisis de ADN.

Los miembros del equipo deben extremar las precauciones para evitar y minimizar el riesgo de contaminación, tanto exógena como cruzada que puede producirse durante el proceso. Para ello deben ir equipados con ropa protectora (guantes, mascarilla, batas, etc.) y siempre que sea posible deben utilizar material estéril o bien disponer de los medios necesarios para realizar una limpieza adecuada del material y de las superficies de trabajo (por ejemplo: una solución de lejía comercial al 10% o alcohol),

7.4.6. TIPO DE MUESTRAS MÁS ADECUADAS PARA EL ANÁLISIS GENÉTICO

El tipo de muestra más adecuado para el análisis de ADN viene determinado por las características del desastre y el estado de los restos humanos. Las más frecuentes son:

- a. Músculo esquelético, especialmente cuando se dispone de cadáveres completos
- b. Fragmentos de órganos
- c. Piel
- d. Sangre

En todos los casos en que los restos humanos estén putrefactos es más adecuada la toma de piezas dentales, huesos o uñas (indistintamente de las manos o de los pies).

En casos de incendios, dependiendo del estado de carbonización, pueden tomarse se muestras de músculo esquelético de zonas profundas o sangre semisólida de las cavidades cardiacas. Si la carbonización es severa, se tomará de huesos, piezas dentales o uñas (los menos afectados).



7.4.7. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS.

- a. Músculo esquelético, órganos y piel: Se tomará un fragmento de 10-15 gr. de las zonas mejor conservadas que se introducirá en un frasco de plástico de boca ancha con cierre hermético o con cierre de rosca precintado, que se mantendrá refrigerado hasta su llegada al laboratorio. Las muestras para análisis genético nunca deben ser tomadas ni almacenadas en líquido fijador (por ejemplo formaldehído).
- b. Sangre: Si es posible se tomarán 2-5 gotas de sangre obtenidas por punción dactilar, sobre tarjetas especiales para dicha toma (soporte FTA) y si no es posible y dependiendo del estado de conservación del cadáver, se tomará n de 5-10 ml. en un tubo tapa roja. Dicho tubo deberá introducirse en una bolsa o tubo de transporte correctamente precintado, que se mantendrá refrigerado hasta su llegada al laboratorio. Si se requiere sangre para la realización de otro tipo de análisis, por ejemplo: toxicológico, deberán tomar se muestras adicionales.
- c. Piezas dentales: Se tomará n de 2 a 6 piezas que no estén dañadas ni restauradas, que se introducirán en un frasco de plástico de boca ancha o en una bolsa correctamente precintada.
- d. Huesos: Se tomará, si es posible, un hueso largo descarnado que se introducirá en una bolsa de papel correctamente precintada.
- e. Uñas: Se tomará n las uñas, se envolverán por separado en papel absorbente y se introducirán en una bolsa correctamente precintada.

7.4.8. MUESTRAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES

7.4.8.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Al igual que con los restos humanos, la identificación de los familiares debe realizarse mediante un sistema único, correlativo y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo del proceso.

7.4.8.2. DOCUMENTACIÓN

- a. Se utilizará un formulario estandarizado (Formulario para la toma de muestras de referencia de ADN de los familiares. Adjunto 11.) en el que esté incluido el documento de consentimiento informado (Adjunto 12) de la persona que cede la muestra, así como la garantía del uso restringido de la muestra y la confidencialidad del resultado según lo estipulado en el Art. 4 "Principios y garantías de la Investigación Básica Biomédica", literal C, del Reglamento para Uso del Material Genético Humano en Ecuador emitido por el Ministerio de Salud Pública, el cual expresamente manifiesta "Las investigaciones a partir de muestras genéticas humanas se realizarán en el marco del respeto a los derechos y libertades fundamentales, con garantía de confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal y de las muestras biológicas, protegiendo la intimidad genética de las personas identificables"



- b. Este formulario siempre tendrá que estar firmado por la persona que aporta la muestra.
- c. Se confirmarán los datos de los ciudadanos que aporten las muestras mediante el número de documento de identidad o el pasaporte, cuando sea posible. Cuando sea necesario se realizará una fotocopia del mismo que se adjuntará al formulario.
- d. Se documentará de forma clara la relación de parentesco entre el ciudadano (s) que aporte (n) las muestras y la víctima, mediante un árbol genealógico donde quede bien establecida la relación, sin que esta pueda dar lugar a equívocos.
- e. Se dará cumplimiento a la cadena de custodia.
- f. Se considerará el diagrama de familiares disponibles para la toma de muestra que realiza el laboratorio para análisis ADN. Adjunto 13, en el que consten los familiares disponibles por si es necesario recurrir a otras muestras.

7.4.8.3. EQUIPO DE TOMA Y MANEJO DE LAS MUESTRAS

El equipo de toma de muestras de referencia debe estar constituido por personas formadas y entrenadas no solo para tomar las muestras sino para informar a los familiares, con la mayor sensibilidad posible, del uso que se va a dar a las muestras, del tipo de análisis que se va a realizar, del tiempo estimado hasta la obtención de resultados entre otros; además, dicho equipo deberá evaluar que familiares son los más adecuados para aportar las muestras e incluso, en qué casos es más apropiada la utilización de muestras de referencia directas.

Deben ir equipados de guantes y bata protectora y usar el material adecuado para llevar a cabo la toma, teniendo en cuenta que el número de muestras puede ser muy elevado.

7.4.8.4. FAMILIARES MÁS ADECUADOS

Los familiares más adecuados para proceder a la identificación, son los siguientes, por orden de prioridad:

Ascendientes y descendientes directos. Para estudios de paternidad con marcadores STRs autosómicos.

- a. Padre y madre biológicos del fallecido: Si no es posible obtener muestras de ambos padres, se puede realizar la prueba únicamente con uno de ellos.
- b. Cónyuge e hijos del fallecido: Si no es posible obtener muestras del cónyuge, se puede realizar la prueba únicamente con los hijos.
- c. Hermanos del fallecido. Con estos familiares se reduce bastante el poder de discriminación. Si la víctima es un varón es más recomendable la obtención de muestras de hermanos varones para investigar la línea paterna mediante marcadores de cromosoma Y.



- d. Otros familiares. Si no es posible obtener muestras de los familiares anteriormente descritos, es recomendable la obtención de muestras de familiares que mantengan la línea paterna y/o materna.



7.4.8.5. TIPO DE MUESTRAS Y PROCEDIMIENTO DE TOMA

- a. Saliva: Se tomará dos hisopos con muestra indubitada de saliva, frotando la parte interna de las mejillas. Es recomendable utilizar kits específicos en los que todos los componentes sean de cartón y por tanto, permitan el secado de los hisopos bien preservados a temperatura ambiente. Si no es posible disponer de estos kits la muestra de saliva puede ser tomada con hisopos estériles que introduciremos en sus carcacas de plástico, bien precintadas, teniendo la precaución de mantenerlas refrigeradas hasta su llegada al laboratorio. Si no se puede mantener refrigerada, se dejara secar, en un lugar protegido de posibles contaminaciones, antes de introducirla en la carcaca de plástico.
- b. Sangre: Se tomarán 2-5 gotas de sangre obtenidas por punción dactilar, sobre tarjetas especiales para dicha toma (soporte FTA).

7.4.9. MUESTRAS DE REFERENCIA ANTEMORTEM

Otra estrategia de análisis es el uso de muestras ante-mortem del fallecido que pueden proceder del entorno familiar (ejemplo: cepillo de diente) o de centros hospitalarios (muestra biológica).

7.4.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

La identificación de las muestras de referencia ante-mortem debe realizarse mediante un sistema único, correlativo y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo del proceso como se mencionó en párrafos anteriores.

7.4.11. DOCUMENTACIÓN

- a. Se utilizará un formulario estandarizado (Formulario para la toma de muestras de referencia de ADN ante-mortem. Adjunto 14.) en el que se describa la muestra o muestras aportadas, especificando claramente la correlación existente entre dicha/s muestra/s y la víctima.
- b. Se especificarán los datos de la persona que aporta la/s muestra/s.
- c. Se dará cumplimiento a la cadena de custodia como lo estipula el Código orgánico Integral Penal en su artículo 456 el cual establece lo siguiente: se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada usuario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).



7.4.12. EQUIPO DE TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS

El equipo debe estar constituido por personas formadas y entrenadas para la toma de muestras que puedan informar a los familiares, con la sensibilidad adecuada, del uso que se va a dar a las muestras, del tipo de análisis que se va a realizar, del tiempo estimado para la obtención de resultados, entre otros. Además dicho equipo deberá evaluar que muestras son las más adecuadas para el análisis.

Deben ir equipados de guantes y bata protectora; así mismo, usar el material adecuado para llevar a cabo la toma, teniendo en cuenta el tipo de muestras aportado puede ser muy variado.

7.4.13. TIPO DE MUESTRAS Y PROCEDIMIENTO DE TOMA

Muestras del entorno familiar

- a. Cepillos de dientes
- b. Navajas y/o maquinillas de afeitar
- c. Peines y cepillos de pelo
- d. Ropa interior
- e. Piezas dentales extraídas previamente (dientes de leche)
- f. Otras muestras

Muestras de centros hospitalarios

- a. Sangre almacenada en hospitales
- b. Biopsias
- c. Citologías o frotis
- d. Otras muestras

Las muestras deben ser tomadas de forma individual, en recipientes adaptados a su tamaño y siempre que sea posible de papel o cartón. Todos los recipientes deben estar bien precintados, pudiendo mantenerse a temperatura ambiente durante su toma y transporte.

7.4.14. PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS

Las muestras deben ser correctamente envasadas para garantizar una adecuada preservación hasta su llegada al laboratorio. Para ello, es conveniente seguir las siguientes recomendaciones generales:

- a. Empaquetar las muestras de forma individual
- b. Utilizar recipientes con cierre irreversible o doble envase, especialmente cuando se trate de fluidos biológicos



- c. Precintar los recipientes utilizados
- d. Mantener siempre por separado las muestras dubitadas y las muestras de referencia.

Todos los recipientes utilizados para el envasado de muestras, deben estar correctamente etiquetados y con la cadena de custodia.

7.4.15. CADENA DE CUSTODIA

Tanto en los formularios de toma de muestras (dubitadas y de referencia) como en los recipientes utilizados para el envasado de dichas muestras debe existir un espacio dedicado a la cadena de custodia, que siempre debe ser correctamente cumplimentado. En los formularios, los datos específicos que deben constar son:

- a. El código único asignado a la muestra
- b. El número de precinto del envase
- c. La fecha y hora de la toma
- d. El nombre o identificación de la persona que realiza la toma
- e. El nombre o identificación de la persona que chequea la toma

En los envases primarios y/o secundarios, los datos específicos que deben constar son:

- a. La fecha de la toma
- b. El nombre o identificación y firma de la persona que realiza la toma. J

7.5. ACTUACIÓN DE PSICOLOGIA FORENSE: CRITERIOS EN PERSONAS DESAPARECIDAS.

En función de las particularidades relacionadas al procesamiento personal de la crisis que genera el afrontamiento de la desaparición de una persona perteneciente al núcleo familiar o íntimo en cada uno de los familiares o allegados, se debe considerar dos etapas de este tipo de sucesos:

- a. Etapa de rompimiento psicológico: Los afectados presentan una ruptura emocional y, con ello, la estimulación de situaciones de riesgo emocionales como estados de ansiedad, desesperación y tristeza, que hay que contener por medio de primeros auxilios psicológicos para así estabilizar el afecto y enfocarlo en cada uno de los sujetos.
- b. Etapa activación de los recursos de afrontamiento: Se fortalece el potencial cognitivo emocional, conductual y social de la persona, en función de la identificación de las emociones que cada uno requiere por medio de la contención e intervención en crisis, estimular los recursos propios de cada uno para generar redes de apoyo y afrontamiento de la situación.



De tal manera que la intervención psicológica estará direccionada a estimular aspectos emocionales y conductuales que han sido adaptativos y/o adecuados previo a la situación de crisis por la desaparición o ausencia del familiar, contribuyendo de esta manera a procesos posteriores al enfatizarse en los aspectos de autocontrol, participación e involucramiento durante el periodo de búsqueda, por cuanto se requiere de una acción inmediata y oportuna en el tiempo y lugar de los hechos.

En relación a las desapariciones derivadas de delitos de graves violaciones a los derechos humanos o lesa humanidad o víctimas de delitos, el procedimiento se guiará en el ámbito de la psicología forense por lo que se sugiere considerar, por parte de las y los fiscales, las siguientes pericias:

- a. Ante la desaparición hacer un perfil psicológico inicial para descartar criterios como desapariciones voluntarias o suicidios.
- b. Asesoramiento en función del perfil establecido para la investigación fiscal.
- c. Valoraciones psicológicas para los familiares y víctimas indirectas.
- d. De hallarse la víctima como no sobreviviente realizar la autopsia psicológica y daño psicológico antemortem y, en el hecho.
- e. De existir sospechosos realizar perfil y/o rasgos.

7.6. ACTUACIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS AFINES

La sociología jurídica establece la participación específica de los diversos agentes intervinientes en el delito y el contexto que lo hizo posible, posibilita a las(os) fiscales determinar con claridad las garantías y derechos humanos conculcados a la víctima de desaparición involuntaria –especialmente en los casos de crímenes de graves violaciones de derechos humanos o lesa humanidad- en relación con el contexto en el que se perpetra el crimen; aplicando con rigurosidad y científicidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.

7.7. ACTUACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y/O PATOLOGÍA FORENSE

En el campo de la Medicina Legal y/o la patología forense, las y los médicos y patólogos están en la obligación de cumplir las delegaciones fiscales dirigidas a ellos considerando los siguientes estándares:

Escenario	Normativa técnica de actuación	Estándar internacional
Víctimas mortales en desastres	Protocolo vigente de autopsia médico legal Formulario INEC	Prácticas determinadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja
Víctimas mortales de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos	Protocolo vigente de autopsia médico legal Formulario INEC	Protocolo de Minessota Protocolo de Estambul
Víctimas mortales de otros delitos	Protocolo vigente de autopsia médico legal	Protocolo de Minessota Protocolo de Estambul



	Formulario INEC	Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género
--	-----------------	---

Deberán garantizar, en caso de cadáveres relacionados con desapariciones involuntarias o de graves violaciones a los derechos humanos y lesa humanidad la toma de muestras y adecuada conservación destinadas a procedimientos de identificación, biología, toxicología e histopatología según el caso y el grado de conservación de los restos humanos; aplicando con rigurosidad y científicidad los procedimientos técnico-científicos para cada caso.

8. NORMAS DE SEGURIDAD.

Las medidas descritas a continuación, tomadas de la Resolución N°073-FGE-2014, Suplemento del Registro Oficial 318, 25 de agosto de 2014, acápite Manual de Bioseguridad, están relacionadas con los cuidados mínimos necesarios a considerar en materia de bioseguridad; se aplicarán en las intervenciones de las ciencias de: Dactiloscopia, Antropología, Odontología, Genética, Medicina Legal y/o Patología e Imagenología Forense, a efecto de evitar entre otros efectos negativos, contaminación cruzada y alteración de indicios. Las consideraciones a tomar en cuenta son:

8.1. MEDIDAS UNIVERSALES DE BIOSEGURIDAD

- a. El lavado de manos, antes y después de cada procedimiento.
- b. Prohibida la manipulación de cuerpos o materiales infecto contagiosos sin guantes y equipo de protección personal adecuado (EPP).
- c. Utilización de un par de guantes apropiados para cada procedimiento pericial.
- d. Evitar el contacto de la piel o membranas mucosas con sangre y otros fluidos biológicos, en especial cuando el trabajador presente lesiones exudativas.
- e. Inmunización activa: Vacunas obligatorias dependiendo del factor del riesgo al que el personal está expuesto.
- f. Mantener las manos lejos de la boca, nariz, ojos y cara durante la ejecución de los procedimientos, esto puede ser causa de una autoinfección.
- g. Todas las instalaciones donde se manipule, almacene o investigue cadáveres, restos anatómicos, fluidos o tejidos, deberán contar con el símbolo de riesgo biológico.
- h. Prohibido comer, beber, fumar, consumir goma de mascar o introducirse objetos a la boca dentro del laboratorio.
- i. No almacenar alimentos en las neveras ni en equipos de refrigeración que estén destinados a guardar sustancias contaminantes o químicos.
- j. Restringido el traslado de insumos de uso cotidiano fuera del laboratorio en razón de que puedan ser portadores de contaminación.
- k. Limitado el uso de bisutería en los laboratorios.
- l. Cada persona es encargada de mantener limpia y ordenada su área de trabajo.
- m. Restringir el uso de dispositivos de audio personal (audífonos) y celulares dentro del laboratorio puesto que comprometen la percepción de alarmas, sonidos de los propios equipos del laboratorio, o de llamadas de auxilio.



- n. El personal debe emplear calzado cerrado de acuerdo con la normativa vigente en seguridad: con suela anti-deslizante, sin dejar al descubierto: dedos, talón, el arco o el empeine. Se prohíbe el uso de zapatos de tacón elevado o de calzado con aberturas de ventilación.
- o. El uso de dispositivos de audio ambiental en computadoras equipos de sonido es aceptado siempre y cuando no representen una distracción ni obstaculicé en la atención para los demás.
- p. Evitar correr o caminar apresuradamente en el laboratorio.
- q. No usar mandil fuera de áreas permitidas, puesto que es causante de contaminación.
- r. En el caso de tener el cabello largo, mantenerlo siempre recogido.
- s. Los pasillos deben mantenerse libres de obstáculos para evitar tropiezos y accidentes.
- t. En caso de derrame o contaminación accidental de sangre u otros líquidos corporales sobre las superficies de trabajo, se debe seguir el procedimiento establecido en la normativa de limpieza.
- u. Toda falla o daño de equipos o instrumentos de laboratorio, servicios básicos o infraestructura en general, deberá reportarse inmediatamente al coordinador del laboratorio.
- v. El equipo dañado deberá ser señalado con una etiqueta de alta visibilidad que indique la naturaleza de la falla, la fecha en que fue detectada y la persona que la encontró.
- w. El control, monitoreo de instalaciones y el cumplimiento de normativas y prácticas laborales deberán realizarse periódicamente.

8.2. NORMAS PREVENTIVAS

- a. Toda área del laboratorio contará con instrucciones y advertencias de los posibles riesgos, especialmente en los lugares de exposición a: tuberculosis, HIV, hepatitis en muestras biológicas de los mismos.
- b. Se registrará todos los accidentes de trabajo para realizar un seguimiento de los mismos y del personal expuesto.
- c. Realizar planes de contingencia y prácticas frente a un posible accidente.

8.3. NORMAS RESTRICTIVAS

- a. Prohibido fumar.
- b. Prohibido comer.
- c. Prohibido beber.
- d. Prohibido guardar alimentos y/o bebidas en refrigeradores, congeladores y ultra congeladores donde se encuentre sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.
- e. Prohibido realizar reuniones o celebraciones dentro de las áreas de trabajo no destinadas para este fin.
- f. Prohibido llevar el cabello suelto.



- g. Prohibido llevar pulseras, colgantes, mangas anchas o prendas sueltas que puedan engancharse en montajes, equipos y máquinas.
- h. Prohibido retirarse sin lavarse las manos antes de dejar los ambientes de trabajo.
- i. Prohibido dejar objetos personales en las superficies de trabajo.
- j. Prohibido cambiar el material destinado para cada área para evitar contaminaciones.

8.4. NORMAS DE HIGIENE PERSONAL

- a. Lavarse las manos antes y después de manipular material o especímenes potencialmente infecciosos, así como al abandonar el laboratorio.
- b. Desarrollar el hábito de mantener las manos lejos de la boca, nariz, ojos y cara. Esto puede prevenir la auto-inoculación.
- c. Hacer uso del equipo de protección personal (máscara, guantes, gafas, batas, mandil, etc.) especialmente cuando exista riesgo de salpicaduras de sustancias biológicas y no biológicas.

8.5. NORMAS DE TRABAJO

- a. No pipetear con la boca, usar ayudas mecánicas tales como: dispensadores, bulbos y/o pipetas automáticas.
- b. No se debe llevar el equipo de protección personal fuera del laboratorio.
- c. Aplicar los procedimientos y protocolos establecidos para el manejo de desechos biológicos.
- d. Mantener ordenado y en buen estado de higiene y desinfección las áreas de los diferentes laboratorios del sistema donde se procesen especímenes o muestras biológicas.
- e. Utilizar las mascarillas cuando se trabaja con ácidos, álcalis, solventes y/o llamas.
- f. Utilizar las mascarillas respiratorias o las mascarillas en caso de exposición a sustancias como aerosoles, vapores o polvos.
- g. Colocar la señalización respectiva de precaución y utilización de equipos individuales de protección en todas las áreas del laboratorio.
- h. Aplicar las recomendaciones e instrucciones propias del laboratorio y sustancias que se manejan de acuerdo a los protocolos establecidos.

8.6. NORMAS EN CASO DE ACCIDENTES

- a. Conocer la ubicación de las duchas de emergencias y lavaojos que serán utilizadas en caso de accidentes.
- b. Cada laboratorio debe tener los materiales necesarios para neutralizar los derrames de ácidos, bases y solventes. Es necesario que se conozca su uso y aplicación correcta.



8.7. EQUIPOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

8.7.1. PROTECCIÓN OCULAR Y MASCARILLA

La protección ocular y el uso de mascarillas tiene como objetivo proteger membranas mucosas de ojos, nariz y boca durante procedimientos y actividades que puedan generar aerosoles, y salpicaduras de sangre, de fluidos corporales, secreciones, excreciones (necropsias, toma de muestras, manejo de fluidos en laboratorios etc.). En el caso de manejar sustancias tóxicas debe contarse con máscaras con filtro contra gases.

8.7.2. PROTECCIÓN CORPORAL

Se debe utilizar mandil blanco y/o uniforme, con su identificación y el respectivo distintivo de la institución.

En el caso de áreas donde realicen procedimientos que involucren riesgos invasivos y todos aquellos en donde se puedan generar salpicaduras, contacto directo con fluidos biológicos y/o presencia de aerosoles se utilizarán de preferencia batas o delantales desechables. Luego de su utilización, serán depositadas en los contenedores respectivos para su desecho.

8.7.3. USO DE GUANTES

Utilizar según especificación técnica para el tipo de trabajo especializado siendo lo ideal trabajar con guantes sin talco.

Usar guantes limpios, previo al contacto con sangre, fluidos corporales, secreciones, excreciones, mucosas y materiales contaminados.

Para todos los procedimientos se deben usar guantes descartables.

Cambiar los guantes entre diferentes procedimientos o luego del contacto con fluidos biológicos.

En caso de que el trabajador tenga lesiones o heridas en la piel, la utilización de los guantes debe ser especialmente cautelosa y extremada. Las manos deben ser lavadas inmediatamente después de ser retirados los guantes.

8.7.4. USO DE CALZADO

Usar calzado exclusivo para el trabajo dentro de instalaciones, sin aberturas para proteger la piel, así como de características anti deslizantes para prevenir accidentes durante procedimientos en actividades que puedan generar salpicaduras y aerosoles de sangre, fluidos corporales, secreciones y excreciones.



8.8. MANEJO DE RESIDUOS

8.8.1. RESIDUOS LÍQUIDOS.

Como (sangre, heces, orina, secreciones y otros líquidos corporales) deben desecharse por el sistema de drenaje normal, esto es posible cuando los efluentes son vertidos a la red sanitaria, si el establecimiento no cuenta con esta conexión deben ser tratados previamente.

Debe tenerse especial cuidado cuando se desechan los líquidos, para evitar manchas en las paredes, sanitarios, mobiliario y pisos.

Usar guantes de goma, resistentes, anti corte para la manipulación. El uso de guantes no invalida el lavado de manos, de acuerdo a la técnica de lavado de manos antes descrita.

Luego de concluido el procedimiento es absolutamente necesario el lavado de manos, de acuerdo a lo ya descrito.

8.8.2. RESIDUOS SÓLIDOS

Deben colocarse en bolsas de polietileno identificadas adecuadamente según su color, en el caso de residuos contaminados se deberán eliminar en una "bolsa roja". La no disponibilidad de bolsas color rojo, obliga a colocar rótulo de color, bien legible, indicando residuos sólidos contaminados. Las bolsas deben estar en contenedores resistentes de fácil lavado y con tapa.

El contenedor debe ubicarse en un lugar, lo más próximo posible donde se genera el residuo.

Luego de completarse la capacidad de la bolsa (hasta 3/4 partes) cerrarlo firmemente y depositarla en un sitio destinado exclusivamente para ello. Los residuos deben permanecer el menor tiempo posible en las áreas donde se generan. El contenedor con las bolsas debe trasladarse (sin arrastrar), preferentemente en un carro que facilite el traslado final. Es conveniente que se determine el circuito de circulación de los residuos y se haga en el horario de menor tránsito.

Luego de cada recorrido el carro será lavado con agua y detergente, la desinfección final con hipoclorito de sodio al 2%, evitando que el mismo sea un agente multiplicador y contaminante.

Manipulación y Descarte de Material Corto punzante (hojas de bisturí, vidrios, agentes descartables, puntas, etc.)



El material corto punzante debe siempre manejarse empleando guantes de látex, no estériles descartables.

Luego de utilizado y con el menor manipuleo, descartarse en contenedores de paredes rígidas, incinerables, que no puedan ser atravesadas por los elementos corto punzantes y que sean irrompibles. Éstos serán fabricados para tal fin.

Los guardianes se colocarán en lugares lo más próximos posibles a donde se realizan los procedimientos con materiales corto punzantes.

Los guardianes de elementos corto punzantes deben eliminarse siempre como Residuos Biológicos Infectados (Patogénicos).

Las agujas nunca deben re-encapucharse ni doblarse, ya que esta acción es la que favorece los accidentes.

Debe existir un área (depósito transitorio) donde se alojen los recipientes con residuos biológicos infectados previo a su transporte o incineración.

ESPACIO EN BLANCO



9. BIBLIOGRAFÍA

- a. Achaval, A. (1979). Manual de Medicina Legal. Buenos Aires: Editorial Policial.
- b. Bastús, J. V., & Carrera. (1828). Diccionario histórico enciclopédico. Barcelona: Cámara de S.M.
- c. Blumenfeld, J. (2011). Racial Identification in the Skull and Teeth. The University of western Ontario Journal, 6-21.
- d. Bonnet, E. (1980). Medicina Legal. Buenos Aires-Argentina: López librerros.
- e. Gisbert Calabuig, J. A. (2000). Medicina Legal y toxicología. Masson.
- f. Guarderas, C., & Peñafiel, W. (1995). El Exámen Médico. Quito.
- g. Guzman, C, (2000), Manual de Criminalística, Ediciones la Roca,
- h. Hermosillo Avila, G., Tovar García, U., Gómez Valdés, J., Herrera Saint-Leud, P., & Sánchez-Mejorada, G. (2013). Clasificación de tatuajes como método de investigación forense. Estudios de Antropología Biológica, 1-15. Obtenido de Clasificación de tatuajes como método de identificación forense: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/eab/article/view/42774/38855>
- i. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . (Diciembre de 2004). Guia de precedimientos para la realización de Necropsias Médico Legales. Bogotá, Colombia.
- j. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . (2004). GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MÉDICO LEGALES. Bogotá.
- k. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . (01 de Octubre de 2010). Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Obtenido de: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=139:guias-yreglamentos&catid=12:normatividad&Itemid=148
- l. Lino, C. M., Federico Alejandro, M. C., & Engels Waldemar, B. (2014). Manual de medidas antropométricas. Heredia-Costa Rica: Saltra.
- m. Moore , K. L. (1989). The curse of anatomical terminology. XIII federative International Congress of Anatomy, (pág. 23). Rio de Janeir-Brasil.
- n. Netter, F. H. (1998). Atlas de Anatomía Humana. Porto Alegre: Artmed.
- o. Parra Gámez, L., & Ibarra Ramírez, V. H. (24 de abril de 2018). El reconocimiento de conceptos básico-clínicos bajo la terminología anatómica internacional hacia la formación médica. Investigación en Educación Médica. Obtenido de :<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349741048005>> ISSN 2007-865X
- p. Riu, J. A., & Tavella Riu, G. (2005). Lesiones- Aspectos Médico Legales. Lema Editora.
- q. Rodríguez Cuenca, J. V. (2004). La Antropología Forense en la identificación humana. Bogotá-Colombia: Guadalupe.
- r. Rouviere, H., & Delmas, A. (2005). Anatomía Humana, Descriptiva , Topográfica y Funcional. Masson.



- s. Romo, O. (2000). *Medicina Legal: Elementos de las Ciencias Forenses*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- t. Sillero Quintana, M. (2005). *Las medidas antropométricas*. Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, 36.
- u. Simonin, C. (1963). *Medicina Legal Judicial*. Madrid-España: JIMS.
- v. Sosa Reyes, A. M. (2010). *La Química del pelo*. Revista Digital de la Biblioteca Central del Estado, 3.
- w. Vega Z, F. (30 de Septiembre de 2013). *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales RDMCP-UCR*. Obtenido de Revista urc.ac.Costa Rica: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12457/11711>
- x. *Técnicas de Necropsia*. Dr Roger D. Baker.
- y. Arango, J. (2013). *Odontología Forense en la identificación humana*. Medellín: Sello Editorial.
- z. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). RO- 180 Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
- aa. Baselga, M. (2010). *Manual de Criminalística y Ciencias Forenses*. España: Ediciones Téber.
- bb. Consejo de la Judicatura. (2012). *Protocolo de Búsqueda, Investigación y Localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas*. Quito: Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- cc. Estado, Fiscalía General del. (25 de Agosto de 2014). *MANUALES, PROTOCOLOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 318.
- dd. López, J. (2013). *Diccionario Práctico Médico Legal, Ciencias Forenses y Criminalística*. Lima: Altagraf S.A.
- ee. Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. (2010). *Guía comunitaria de Gestión de Riesgos*. Quito: SNGR.
- ff. Vargas, E. (1999). *Medicina Legal*. México: Trillas.

DOCUMENTOS DE APOYO.

- a. *Guía Latinoamericana de Buenas Prácticas para la aplicación en Antropología Forense*. GLAAF. Colombia 2016.
- b. *Guía Práctica para la Recuperación y Análisis de Restos Humanos en Contextos de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario*. Primera Edición. Mayo 2017.
- c. *Acompañar a los Familiares de las Personas Desaparecidas*. Guía Práctica Comité Internacional de la Cruz Roja. Noviembre 2014.
- d. *Vivir con la Ausencia. Ayudar a las Familias de los Desaparecidos*. 2015.
- e. *Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales*.



- f. Normas establecidas para pruebas forenses y de filiaciones biológicas estipuladas por la Sociedad Iberoamericana de Genética Forense y el Grupo de Habla y Lengua Portuguesa (ISFG-GHEP).
- g. Personas Desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos. Guía Sobre Prácticas Idóneas en Caso De Conflicto Armado y de otras Situaciones de Violencia Armada. Segunda Edición. 2009. Adjunto 6.
- h. Guía de Buenas Prácticas para el Uso de la Genética Forense e Investigaciones sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2008. Adjunto 7.

ESPACIO EN BLANCO





10. ADJUNTOS

10.1. ADJUNTO 1: FORMATO PARA LA TOMA DE NECRODACTILIA.

SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

EL
GOBIERNO
DE TODOS

FECHA:

Nº DE PLANILLA:

Nº DE CAUSA:

NECRODACTILIA

APELLIDOS:

NOMBRES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Nº DE CAUSA:

CAUSA DE LA MUERTE:

LUGAR DEL HECHO:

LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA NECRODACTILIA:

FUNCIONARIO QUE PRACTICÓ LA NECRODACTILIA:

PULGAR

IZQUIERDO	DERECHO

SIMULTANEAS

SIMULTANEAS

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21 - 30 y Av. Occidental Código Postal: 170503/ Quito - Ecuador Teléfono: 593-3 934-220



NECRODACTILIA

IZQUIERDA		DERECHA
	PULGAR	
	INDICE	
	MEDIO	
	ANULAR	
	MEÑIQUE	

10.2. ADJUNTO 2: FORMULARIO IVC INTERPOL 800 (ANTROPOLOGÍA FORENSE)

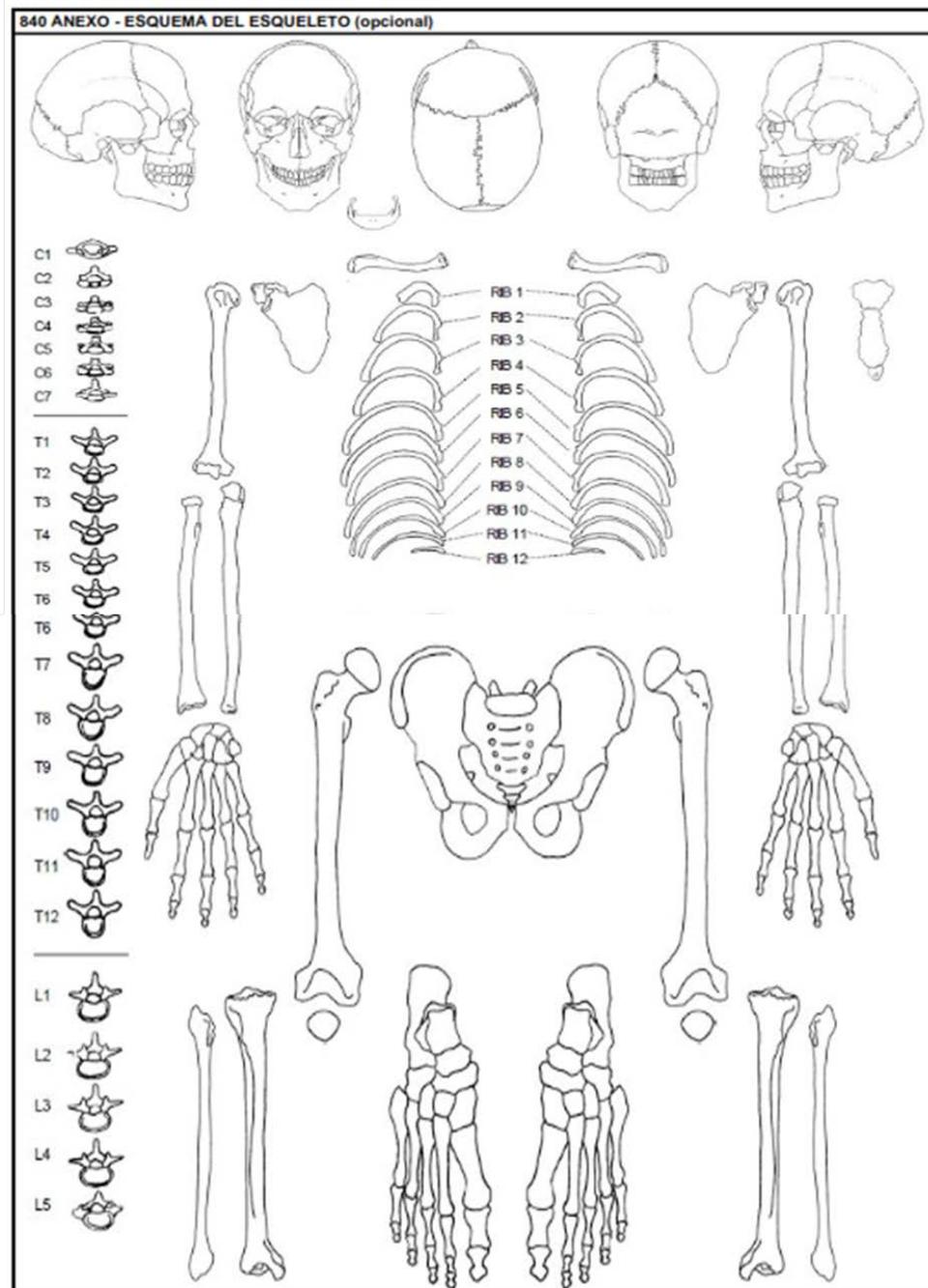
Post Mortem (rosas) **Formulario de IVC de INTERPOL - Restos humanos no identificados** Anexo **800**

Lugar de la catástrofe: _____ **PM N°:** _____

Tipo de catástrofe: _____

Fecha de la catástrofe: Día Mes Año

Hombre Mujer Se desconoce



[(ES) Versión 2013]

Anexo

Post Mortem (rosa) **Formulario de IVC de INTERPOL - Restos humanos no identificados** Anexo **800**

Lugar de la catástrofe:

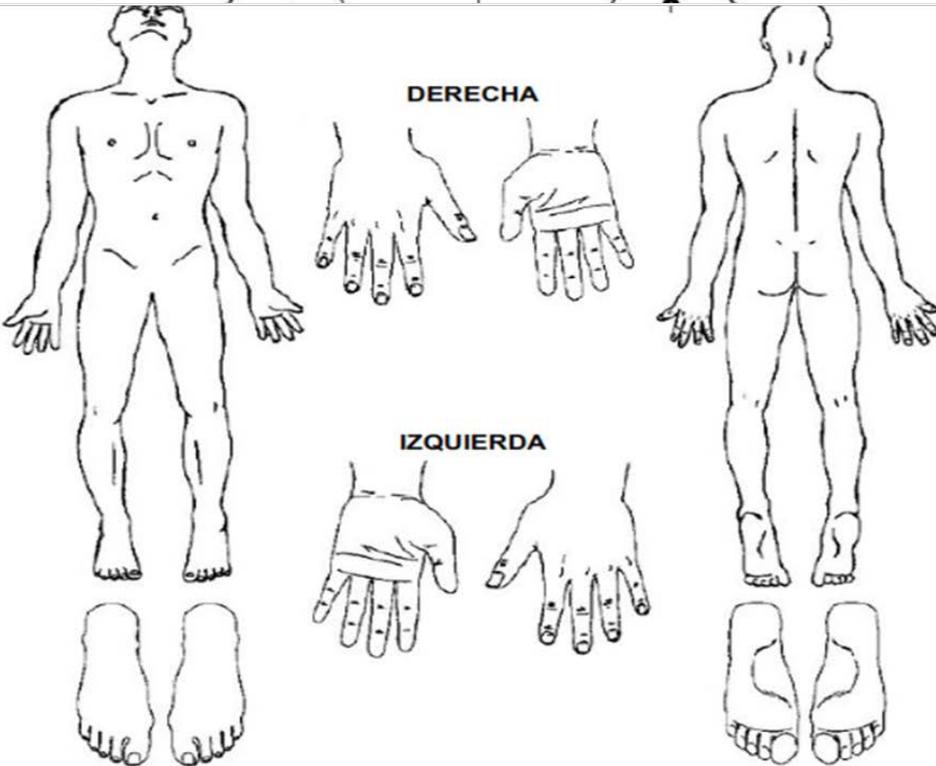
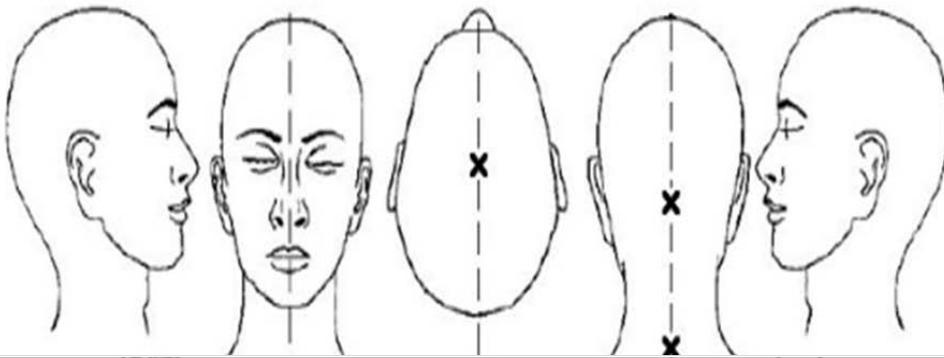
PM N°: _____

Tipo de catástrofe:

Fecha del la catástrofe: Día Mes Año

Hombre Mujer Se desconoce

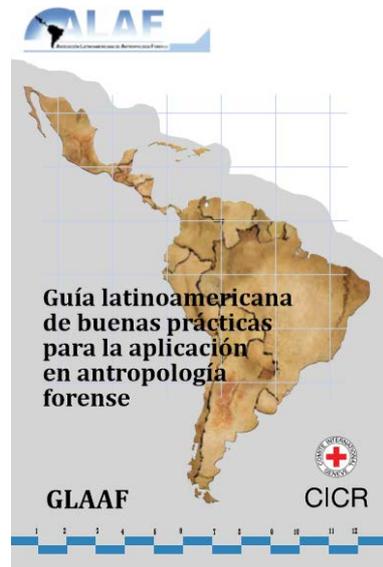
835 ANEXO ESQUEMA ANATÓMICO (opcional)



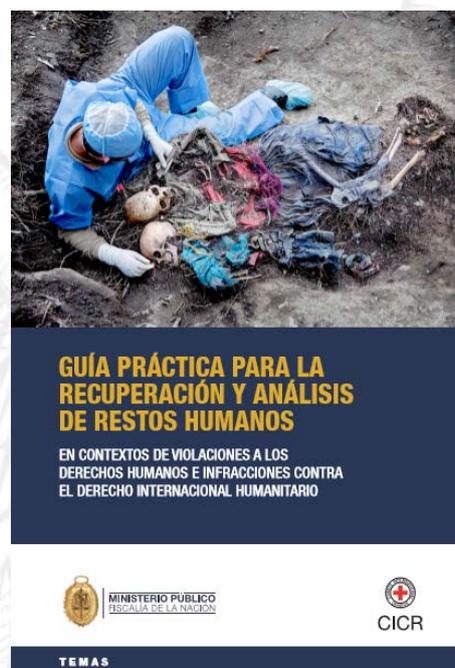
(SES) Versión 2013

Anexo 2

10.3. ADJUNTO 3: GUÍA LATINOAMERICANA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN EN ANTROPOLOGÍA FORENSE. GLAAF.



10.4. ADJUNTO 4: GUÍA PRÁCTICA PARA LA RECUPERACIÓN Y ANÁLISIS DE RESTOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.





10.5. ADJUNTO 5: FORMULARIOS IVC INTERPOL 600-700 (ODONTOLOGÍA FORENSE)

P^{ost} Mortem (rosal) Formulario de IVC de INTERPOL - Restos humanos no identificados Datos odontológicos **600**

Lugar de la catástrofe: _____ **PM N°:** _____

Tipo de catástrofe: _____

Fecha del la catástrofe: Día Mes Año Hombre Mujer Se desconoce

a = Datos no disponibles b = Elementos adjuntos c = Más información en pág. de información adicional (700)

DATOS ODONTOLÓGICOS

630 Estado de la dentadura (para dientes de leche, indíquese el código específico de la FDI)

11		21
12		22
13		23
14		24
15		25
16		26
17		27
18		28

DERECHA IZQUIERDA

18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28
<input type="checkbox"/>															
48	47	46	45	44	43	42	41	31	32	33	34	35	36	37	38

48		38
47		37
46		36
45		35
44		34
43		33
42		32
41		31

635 Datos particulares

01 Precise	<input type="checkbox"/> Coronas	<input type="checkbox"/> Puentes	<input type="checkbox"/> Implantes	a	b	c
	<input type="checkbox"/> Dentales postizos	<input type="checkbox"/> Otros				

640 Otros datos

01 Precise	<input type="checkbox"/> Oclusión	<input type="checkbox"/> Erosión dental	<input type="checkbox"/> Estado periodontal			
	<input type="checkbox"/> Supernumerarios	<input type="checkbox"/> Manchas	<input type="checkbox"/> Otros			

645 Tipo de dentición

01 Dentición	<input type="checkbox"/> Dentición primaria	<input type="checkbox"/> Dentición mixta	<input type="checkbox"/> Dentición permanente			
--------------	---	--	---	--	--	--

647 Edad estimada

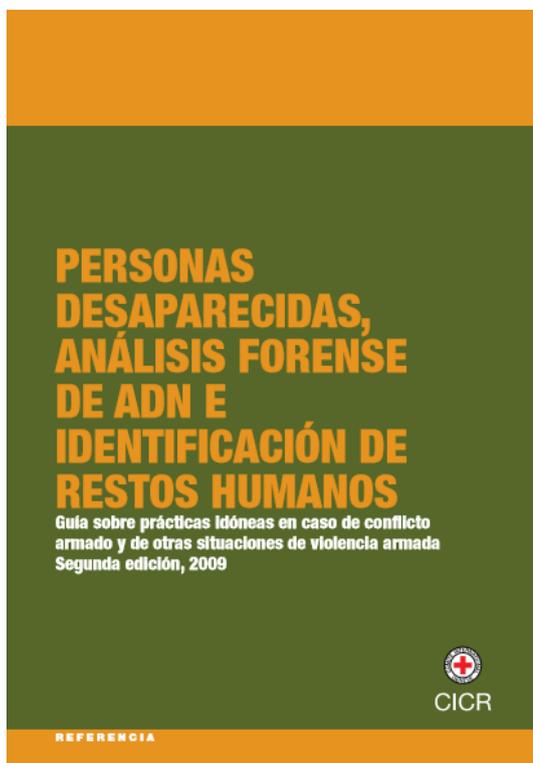
01 Edad (En años o en meses)	Min _____ año Máx _____ año	Min _____ mes Máx _____ mes			
------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	--	--

650 Control de calidad

1er odontólogo forense	Fecha: _____ Nombre 1er odontólogo forense: _____	Firma: _____			
2º odontólogo forense (en su caso)	Fecha: _____ Nombre 2º odontólogo forense: _____	Firma: _____			

Recogidos por Cargo : _____ Firma / fecha _____
Nombre : _____
Dirección : _____
Tel. / e-mail : _____

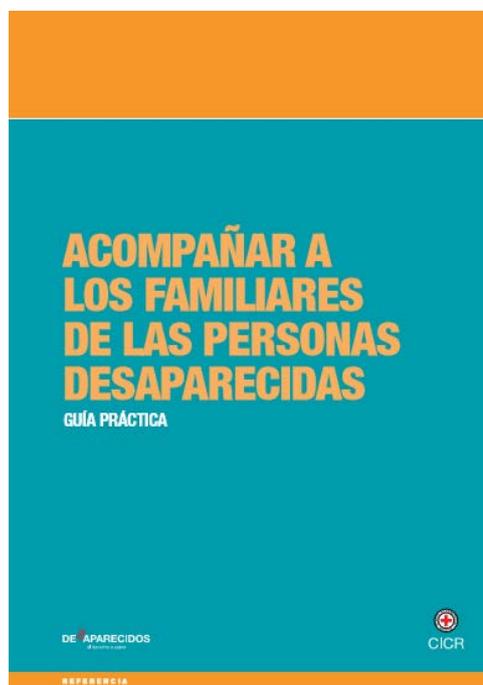
10.6. ADJUNTO 6: PERSONAS DESAPARECIDAS, ANÁLISIS FORENSE DE ADN E IDENTIFICACIÓN DE RESTOS HUMANOS. GUÍA SOBRE PRÁCTICAS IDÓNEAS EN CASO DE CONFLICTO ARMADO Y DE OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA ARMADA.



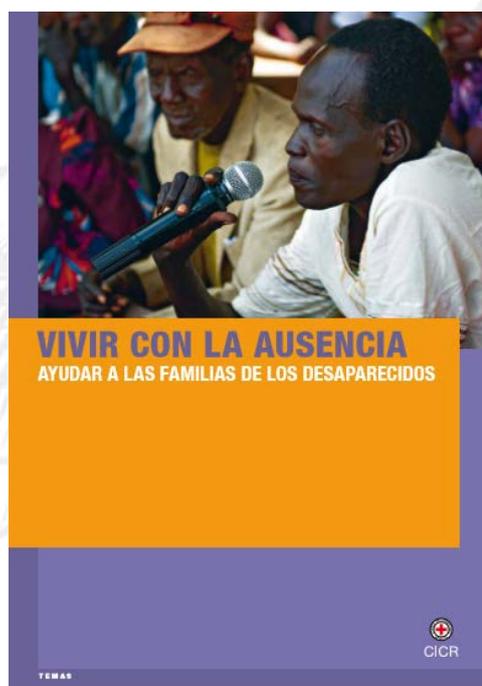
10.7. ADJUNTO 7: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE LA GENÉTICA FORENSE E INVESTIGACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. 2008.



10.8. ADJUNTO 8: ACOMPAÑAR A LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS. GUÍA PRÁCTICA COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA



10.9. ADJUNTO 9: VIVIR CON LA AUSENCIA. AYUDAR A LAS FAMILIAS DE LOS DESAPARECIDOS.



10.10. ADJUNTO 10: CONSENSO MUNDIAL DE PRINCIPIOS Y NORMAS MÍNIMAS SOBRE TRABAJO PSICOSOCIAL EN PROCESOS DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIONES FORENSES PARA CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS, EJECUCIONES ARBITRARIAS O EXTRAJUDICIALES.



ESPACIO EN BLANCO



10.11. ADJUNTO 11: FORMULARIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE REFERENCIA DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL
Datos del familiar	
Nombres y apellidos:	Documento de identidad:
Edad:	Número de contacto:
Domicilio, ciudad:	Provincia:
No. De familiares que busca:	Tipo de muestra:
Fecha de la toma de muestra:	Hora de la toma de muestra:
<p>Relación de parentesco</p> <p style="text-align: center;">RELACIÓN FAMILIAR (Hacer un CÍRCULO sobre el familiar que aporta la muestra)</p>	
Nombre y apellido de la(s) persona(s) desaparecida(s):	
Nombre y apellido de la persona que tomó la muestra:	Número de precinto:
Firma: Número de cédula o documento de identidad y formación técnica o profesional	

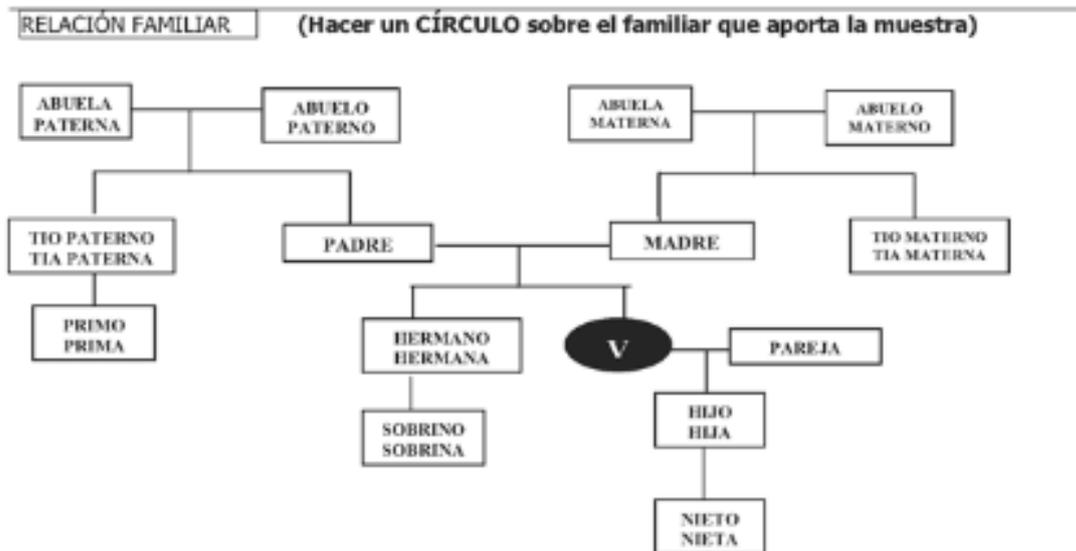
ESPACIO EN BLANCO



10.12. ADJUNTO 12: FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TOMA DE MUESTRAS DE FAMILIARES

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL FORENSES	
CÓDIGO: SNMLCF-CTSML-FOR-001	FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA TOMA DE MUESTRA DE REFERENCIA	
CONTENIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO		
<p>Yo.....portador (a) del documento de identidad número....., de nacionalidad.....; siendo mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales libre y voluntariamente por mis propios y personales derechos declaro lo siguiente:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido informado de manera objetiva, clara y sencilla de todos los aspectos relacionados con la prueba de ADN para identificación humana. 2. Que la muestra biológica que se tome y la información que suministre ésta al Laboratorio de Genética Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - SNMLCF será utilizada exclusivamente con fines de identificación humana. 3. Que se me tomará la huella dactilar del pulgar de mi mano derecha; extracción de la muestra biológica; y un registro fotográfico que acredita la comparecencia con fines exclusivamente identificativos. 4. Que si decidiera revocar el consentimiento que ahora autorizo dentro de los cinco años siguientes, la parte de las muestras que no se hayan utilizado en la investigación, será destruida. Tales efectos no se extenderán a los datos resultantes de las investigaciones realizadas y legalmente dispuestas. 5. Que una vez realizado el estudio, la información genética obtenida será almacenada en una base de datos de perfiles genéticos para futuros cotejos. 6. Que el almacenamiento de dichos perfiles se realizará bajo las condiciones determinadas por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y los registros genéticos reposarán conforme a derecho en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . 7. Que bajo ningún concepto se me ha ofrecido ni pretendo recibir ningún beneficio de tipo económico para la realización de estos análisis. 8. Que he comprendido la información recibida y que he podido formular todas las preguntas que he creído oportunas. <p>Para constancia de ello suscriben libremente:</p>		
Firmas:	Documento de identidad	Huella dactilar:

10.13. ADJUNTO 13. DIAGRAMA DE FAMILIARES DISPONIBLES PARA LA TOMA DE MUESTRA DE ADN



ESPACIO EN BLANCO



10.14. ADJUNTO 14: FORMULARIO PARA LA TOMA DE MUESTRA ANTEMORTEM.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL
CÓDIGO: SNMLCF-CTSML-FOR-001	FORMULARIO PARA LA TOMA DE MUESTRA ANTE MORTEM

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA TOMADA	CÓDIGO	Nº DE PRECINTO (*)
DATOS DE LA PERSONA QUE APORTA LA MUESTRA		
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	CIUDAD:	PROVINCIA:
DATOS DE LA VÍCTIMA		
NOMBRES Y APELLIDOS:		

Fecha y hora de la toma:	Nº de Precinto
Toma por (nombre, identificación, firma):	

(*) Las muestras procedentes del mismo individuo se introducirán en envases primarios separados, pero siempre que sea posible, en el mismo envase secundario.

ESPACIO EN BLANCO



**10.15. ADJUNTO 15: FORMULARIO PARA LA TOMA DE MUESTRA
POSTMORTEM.**

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL
CÓDIGO: SNMLCF-CTSML-FOR-001	FORMULARIO PARA LA TOMA DE MUESTRA POSTMORTEM
CÓDIGO DE LA MUESTRA: ESCENARIO:	
DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER/RESTO HUMANO:	

TIPO DE MUESTRA TOMA	CÓDIGO	NUMERO DE PRECINTO(*)
Observaciones:		
Fecha y hora de la toma: Toma por (nombre o identificación): Comprobado por (nombre o identificación, firma):		

*Las muestras procedentes del mismo resto cadavérico se introducirán en envases primarios separados, siempre que sea posible, en el mismo envase secundario (bolsa con precinto único).

FIRMA

Se colocará la firma del médico/a que realice la autopsia médico legal detallando los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de acreditación de perito asignado por el Consejo de la Judicatura.
- Correo electrónico.